

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI Domingo 27 de mayo de 1956 Núm. 148

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se aprueba la distribución de la sexta anualidad del Presupuesto Extraordinario de Obras Públicas para el Africa Occidental Española	3419	la plaza de Magistrado de ascenso a don Antonio Gómez Reino y Pedreira, Magistrado de entrada	3422
Otro de 23 de mayo de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geografos, en situación de supernumerario activo, don José García-Sñieriz y Pardo Moscoso, por haber cumplido la edad reglamentaria	3420	DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Emilio Villa Pastur, Magistrado de entrada	3422
 MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Diego de la Cruz Diaz, Magistrado de término	3420	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Alvarez Arredondo, Juez de término	3422
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Antonio Crespo Nazara, Magistrado de ascenso	3420	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis María Capell Bergada, Juez de término	3422
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla a don Rafael González de Lara y Martínez, Magistrado de ascenso	3420	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se indulta a Leonardo Pérez Ramírez y a Trinitario Pérez Bea del resto de la pena que les queda por cumplir	3422
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña a don Manuel Lojo Tato, Magistrado de término	3420	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se indulta a José Llop Mocholi del resto de la pena que le queda por cumplir	3422
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Miguel Antolin Saco, Magistrado de ascenso	3420	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se indulta parcialmente a Santiago Pallarés Seco	3423
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Antonio Bayona Corcuera, Magistrado de ascenso	3420	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se conmuta a José Andrés de Górgolas y Urdampilleta la pena que le fue impuesta	3423
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Sevilla a don Miguel Cruz Cuenca, Magistrado de ascenso	3421	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se conmuta a Juan Antonio Ruiz Martínez la pena que le fue impuesta	3423
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña a don Marcelino Alvarez Area, Magistrado de ascenso	3421	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Jaén	3423
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Fernando Wilhelmi Castro, Magistrado de ascenso	3421	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se aprueba proyecto y presupuesto adicionales al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Palencia	3423
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Oviedo a don Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, Magistrado de ascenso	3421	 MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida a don Miguel Monfort Escuder, Magistrado de ascenso	3421	DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Félix Gómez-Guillamón Guillamón	3424
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Miguel Ciges Pérez, Magistrado de ascenso	3421	 MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Magistrado de ascenso	3421	DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia para la creación y el uso de su escudo heráldico provincial	3424
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara a don José García Denche, Magistrado de entrada	3422	Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se autoriza a este Ministerio para concertar directamente la ejecución del proyecto de obras complementarias en el Gobierno Civil de Albacete	3424
Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a		Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se nombran Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Pérez Areste y don Enrique Varea Román	3424
		Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se jubila por límite de edad al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Valls y García Roig	3424
		DECRETOS de 14 de mayo de 1956 por los que se declara jubilados a los Comisarios del Cuerpo General de Policía que se indican	3424
		DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se declara jubilado a don José Marin y Zaragoza, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación	3425
		Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se autoriza para aceptar en nombre del Estado el solar que se indica en Don Benito (Badajoz), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación	3425
		Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se concede la nacionalidad española a Abdelkader Ben Mohamed Daho, súbdito marroquí	3425
		Otro de 14 de mayo de 1956 sobre implantación del Servicio de «Suscripciones a periódicos»	3425

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Publicas para subastar las obras que figuran en la relacion que se acompaña (sexto expediente) 3426

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se autoriza la realizacion de un convenio especial entre el Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra 3428

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza a «Marconi Española, S. A.» la ampliation de su capital hasta 200.000.000 de pesetas, para acometer, entre otras fabricaciones, la de material telefonico, otorgandosele determinados beneficios que se conceden a las industrias declaradas de «interés nacional» 3438

Otro de 19 de mayo de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Arturo López González 3429

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentracion parcelaria de la zona de Lahetosa (Vizcaya) 3429

Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentracion parcelaria de la zona de Ariza (Zaragoza) 3429

Otro de 14 de mayo de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentracion parcelaria de la zona de El Pedernoso (Cuenca) 3430

Otro de 15 de mayo de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Felipe González Marín 3430

Otro de 15 de mayo de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Gaspar de la Lama Gutiérrez 3430

CORTES ESPAÑOLAS

Convocando a los señores Rectores de Universidad para que procedan a la eleccion del Consejero del Reino del Grupo de Rectores de Universidad 3430

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de mayo de 1956 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, por jubilacion del Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administracion Civil, don Juan Ruiz Magán 3431

Otra de 22 de mayo de 1956 por la que se nombra Mecánico tercero y Sereno del Instituto Nacional de Estadística a los aspirantes aprobados en el concurso-examen para proveer plazas del personal auxiliar no agrupado en Cuerpos 3431

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de mayo de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir 30 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administracion de Justicia 3431

Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se nombra a don Francisco Redondo Pérez Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Badajoz 3432

Otra de 9 de mayo de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña Asuncion Mellado Carbonell, Auxiliar penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones 3432

Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se separa a don Indalecio Sánchez García del cargo de Secretario de la Justicia Municipal 3432

Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Madrid a don Antonio Sicilia Pimentel 3432

Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se declara en situacion de excedencia voluntaria a don Antonio González Merino, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal 3432

Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se acuerda separar a don Jaime Fernández Fernández del cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Ginzó de Limia 3432

Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se promueve a don Fernando Quintana Gracia a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal 3432

Otra de 22 de mayo de 1956 por la que se acuerda el cese de don José Alvarez López en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Puebla de Trives (Orense) 3433

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 20 de abril de 1956 por la que se aprueban los nuevos Estatutos sociales de la Mutualidad de Seguros «Previsión Vasco-Navarra» 3433

Orden de 4 de mayo de 1956 sobre importacion temporal por turistas de remolques-viviendas y coches-viviendas o «roulottes» 3433

Otra de 4 de mayo de 1956 por la que se establece un nuevo documento para la importacion temporal de vehículos automóviles, denominado «Triptyque pour un seul voyage» 3433

Otra de 4 de mayo de 1956 sobre concesion de excedencia voluntaria a don Alberto Latorre Méndez y corrida resultante 3433

Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se dispone se ejecute en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 4.625, interpuesto por don José Infante Rodriguez 3434

Otra de 19 de mayo de 1956 por la que se autoriza a don José Lorenzo García, propietario del vapor «Marita», para satisfacer en metalico el timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide 3434

Otra de 19 de mayo de 1956 por la que se autoriza a don Arcadio Pardiñas Vila, propietario del vapor «Valle de Oro», para satisfacer en metalico el timbre devengado por los conocimientos de embarque se expide 3434

Otra de 19 de mayo de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado de Inspectores Técnicos de Timbre, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de abril del mismo año 3434

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de mayo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.991, interpuesto por don José Castro Bouzón 3425

Otra de 22 de mayo de 1956 por la que se dispone que los funcionarios de Telecomunicacion que se citan, hoy día excedentes voluntarios, sean baja en el Escalon de los de su clase 3435

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de mayo de 1956 por la que se reduce en un Ingeniero subalterno las plantillas de los Servicios dependientes de este Ministerio que se indican 3435

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el segundo quinquenio a doña Maria Luisa Bergua Sauras, Profesora de «Dibujo» para la ensenanza de adultas de Valencia 3435

Otra de 17 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el octavo quinquenio a doña Maria Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de «Corte y Confeccion» para la Ensenanza de adultas de Valencia 3435

Otra de 20 de abril de 1956 por la que se convoca a oposicion la cátedra que se cita de la Universidad de Granada 3435

Otra de 20 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el segundo quinquenio a doña Concepcion Ubeda Nogués, Profesora especial de «Francés» para la ensenanza de adultos de Madrid 3436

Otra de 23 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el segundo quinquenio a doña Clotilde Mazón Sainz, Profesora especial de «Francés» para la ensenanza de adultas de Madrid 3436

Otra de 23 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el octavo quinquenio a doña Benita Liborria Torrogo Pedruzuela, Profesora especial de «Corte y Confeccion» para la ensenanza de adultas de Madrid 3436

Otra de 24 de abril de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Ensenanza Primaria en las localidades que se citan 3436

Otra de 24 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Ensenanza Primaria, dependientes del Consejo de Proteccion Escolar, en las provincias de Orense y Valencia 3437

Otra de 25 de abril de 1956 por la que se crea Escuela Nacional de Ensenanza Primaria en Valdepeñas (Ciudad Real) 3437

Otra de 3 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para la obtencion del Diploma de especializacion en Soldadura en el Instituto de la Soldadura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas 3438

Otra de 5 de mayo de 1956 sobre aprobacion de libros y material destinados a la Ensenanza Primaria 3439

Otra de 5 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposicion interpuesto por don Manuel Manzanares Sampelayo contra Orden ministerial de 15 de febrero de 1956 3439

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de mayo de 1956 por la que se aprueban los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana (Mutualidad Laboral) 3440

Otra de 8 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cámara Arrocera de Amposta 3442

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden de 8 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de León</i>	3443	GOBERNACION.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar Administrativo. —Transcribiendo relación de opositores admitidos, con indicación del número que les ha correspondido en el sorteo verificado el día de la fecha, y que será el orden de su actuación en los ejercicios...	3447
MINISTERIO DE INDUSTRIA		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Capellades y su estación férrea, provincia de Barcelona, expediente número 4.760 convalidando el que actualmente explota, a don Julio Juliá Ráfecas	3451
<i>Orden de 11 de mayo de 1956 por la que se concede autorización a la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos, S. A.», para instalar una línea eléctrica en su explotación minera «Esperanza», situada en Guadalcanal (Sevilla)</i>	3443	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Irijo y Carballino, provincia de Orense, expediente número 4.837, convalidando el que actualmente explota a don Manuel Cerdeira Taboada...	3451
<i>Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero don Luis de Oyarzábal y Velarde</i>	3443	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ponticiella y Navia, provincia de Oviedo, expediente número 5.794, a doña Teresa Rodríguez Arias	3451
<i>Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se concede prórroga de excedencia y declarando excedente voluntario del grupo b) al Ingeniero Jefe de segunda clase don Francisco Torras Serrataco</i>	3443	Rectificación del nombre de la Empresa concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orihuella y Murcia, provincias de Alicante y Murcia (expediente número 3.503)	3452
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a las entidades que se indican la ejecución de las obras que se mencionan, derivadas del Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica	3452
<i>Orden de 26 de abril de 1956 sobre distribución de la dotación de alquileres de los locales ocupados por el Consejo Superior de Montes y Distritos Forestales</i>	3443	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Granada	3453
MINISTERIO DE COMERCIO		Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Patología y Clínica quirúrgica» de las Universidades que se mencionan	3454
<i>Orden de 23 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante correspondiente al segundo semestre del año actual</i>	3444	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Profesor especial de Idiomas (una de Francés y otra de Inglés) en los Centros de Alfaro y Haro, respectivamente, de modalidad agrícola-ganadera el primero e industrial-minera el segundo	3454
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		<i>Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.</i> —Convocando concurso-oposición para la provisión de 4.333 becas en todos los grados de enseñanza, distribuidas entre los doce Distritos Universitarios, por un importe total de 15.726.250 pesetas	3454
<i>Orden de 7 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Traductor de segunda clase doña María del Carmen Ramos Sarasa</i>	3445	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Resolución del expediente de la entidad que se cita	3455
<i>Otra de 9 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia especial a don Alberto Fernández Galar</i>	3445	Autorizando a la Junta Provincial de Electrificación la instalación de las subestaciones de transformación y líneas que se citan	3455
<i>Otra de 14 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña María Luz Rubio Recio</i>	3445	AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos).</i> —Transcribiendo relación de opositores admitidos y señalando fecha del comienzo de la primera prueba	3456
<i>Otra de 19 de mayo de 1956 por la que se asciende a don José Narváez Fernández</i>	3445	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
ADMINISTRACION CENTRAL			
FRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Haciendo público la adquisición de diversos artículos para los Servicios Sanitarios de los Territorios de Guinea	3445		
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando concurso para la provisión de vacantes entre Agentes judiciales de la Administración de Justicia, en activo y excedentes, de todas las categorías	3445		
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Autorizando al Presidente de la Unión de Cofradías Pro Semana Santa, de Talavera de la Reina (Toledo), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	3445		
Tribunal de Exámenes para Habilitados de Clases Pasivas. —Transcribiendo relación de los señores aspirantes al certificado de aptitud para poder ser nombrado Habilitado de Clases Pasivas que han sido aprobados en el examen convocado por Orden de 22 de julio de 1955, con expresión del número, nombre, apellidos y puntuación total obtenida y que con esta fecha se eleva al Ilmo. Sr. Director general para su aprobación	3446		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se aprueba la distribución de la sexta anualidad del Presupuesto Extraordinario de Obras Públicas para el Africa Occidental Española.

A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que aprobó un presupuesto extraordinario para la ejecución de un Plan de Obras Públicas en los Territorios del Africa Occidental Española, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Para el desarrollo y cumplimiento de la finalidad prevista en la expresada Ley, en la parte que se refiere a la sexta anualidad, el crédito autorizado para ella en el vigente Presupuesto General del Estado, por un importe de doce millones ciento cincuenta mil pesetas, se distribuirá, afectando sus cuantías parciales a las obras y en la forma que a continuación se expresan: Ensayos agrícolas y forestales y alumbramiento de aguas, cuatrocientas mil pesetas; Patronato de Enseñanza Media de Sidi Ifni, ciento cuarenta y cinco mil pesetas; Centro Sanitario de Sidi Ifni, ciento veintiséis mil pesetas; proyecto reformado y refundido de Dispensario de Puericultura, Patronato Antituberculoso y

Pabellón de Infecciosos de Sidi Ifni, cuatrocientas setenta y seis mil pesetas; puerto de Sidi Ifni, diez millones quinientas noventa y siete mil pesetas; capilla de Villa Cisneros, cuarenta y cinco mil pesetas, y ampliación Dispensario Villa Cisneros, trescientas setenta y un mil pesetas; total de pesetas, doce millones ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 23 de mayo de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en situación de supernumerario activo don José García-Siñeriz y Pardo Moscoso, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día once de mayo del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado, en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, en situación de supernumerario activo, don José García-Siñeriz y Pardo Moscoso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Diego de la Cruz Díaz, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por fallecimiento de don Domingo Onorato Peña, a don Diego de la Cruz Díaz, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Antonio Crespo Nazara, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel Lojo Tato, a don Antonio Crespo Nazara, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla a don Rafael González de Lara y Martínez, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don Diego de la Cruz Díaz, a don Rafael González de Lara y Martínez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña a don Manuel Lojo Tato, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, vacante por traslación de don Fernando Wilhelmi Castro, a don Manuel Lojo Tato, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Miguel Antolín Saco, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don Rafael González de Lara y Martínez, a don Miguel Antolín Saco, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Antonio Bayona Corcuera, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona, vacante por traslación de don Marcelino Alvarez Area, a don Antonio Bayona Corcuera, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Sevilla a don Miguel Cruz Cuenca, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Sevilla, vacante por traslación de don Antonio Bayona Corcuera, a don Miguel Cruz Cuenca, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña a don Marcelino Alvarez Area, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, vacante por traslación de don Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, a don Marcelino Alvarez Area, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Fernando Wilhelmi Castro, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por fallecimiento de don José Porcel Hernández, a don Fernando Wilhelmi Castro, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Oviedo a don Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de

la Audiencia Provincial de Oviedo, vacante por traslación de don Antonio Crespo Nazara, a don Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida a don Miguel Monfort Escuder, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por traslación de don Miguel Antolín Saco, a don Miguel Monfort Escuder, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Miguel Ciges Pérez, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Domingo Onorato Peña, a don Miguel Ciges Pérez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas y vacante por fallecimiento de don José Porcel Hernández, a don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día uno del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara a don José García Denche, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara, vacante por traslación de don Emilio Villa Pastur, a don José García Denche, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Antonio Gómez Reino y Pedreira, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por promoción de don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, a don Antonio Gómez Reino y Pedreira, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Barcelona entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día uno del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Emilio Villa Pastur, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por promoción de don Miguel Ciges Pérez, a don Emilio Villa Pastur, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por traslación de don Miguel Cruz Cuenca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Álvarez Arredondo, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de

cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Emilio Villa Pastur, a don José Álvarez Arredondo, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alariz, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander, vacante por traslación de don José García Denche.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis María Capell Bergada, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Antonio Gómez Reino y Pedreira, a don Luis María Capell Bergada, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vich, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día uno del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valencia, vacante por traslación de don Miguel Monfort Escuder.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se indulta a Leonardo Pérez Ramírez y a Trinitario Pérez Bea del resto de la pena que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Leonardo Pérez Ramírez y de Trinitario Pérez Bea, condenados por la Audiencia Provincial de Guadalajara en sentencia de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, como autores de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de diez años y un día de presidio mayor cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Leonardo Pérez Ramírez y a Trinitario Pérez Bea del resto de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir a cada uno de ellos y que les fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se indulta a José Llop Mocholí del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Llop Mocholí, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara en sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modifi-

cativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años ocho meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Llop Mocholi del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se indulta parcialmente a Santiago Pallarés Seco.

Visto el expediente de indulto de Santiago Pallarés Seco, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante a la pena de cuatro años y tres meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Santiago Pallarés Seco, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años y un mes de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se conmuta a José Andrés de Górgolas y Urdampilleta la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de José Andrés de Górgolas y Urdampilleta, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito continuado de malversación de caudales públicos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Andrés de Górgolas y Urdampilleta, conmutando el resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, por un periodo igual de destierro fuera del radio de ciento cincuenta kilómetros a la redonda de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se conmuta a Juan Antonio Ruiz Martínez la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Ruiz Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, como autor responsable de un delito de robo en casa habitada, con la concurrencia de una circunstancia agravante y de otra atenuante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Antonio Ruiz Martínez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Jaén.

Examinado el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Jaén, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Jaén, por un total importe de dos millones doscientas catorce mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe total de la revisión de precios se abonará con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se aprueba proyecto y presupuesto adicionales al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Palencia.

Examinado el proyecto adicional al de construcción del Palacio de Justicia de Palencia, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Palencia, por un total importe de dos millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con trece céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total de la obra se abonará con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de mayo de de 1956 por el que se promueve a General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Félix Gómez-Guillamón Guillamón.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Félix Gómez-Guillamón Guillamón, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército Quinto y de los Servicios de Ingenieros de la Quinta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia para la creación y el uso de su escudo heráldico provincial.

La Diputación Provincial de Segovia, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación, elevó, para su definitiva aprobación, la Memoria descriptiva del escudo heráldico y modelo de éste para la representación de dicha provincia.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente informe por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia para la creación y el uso de su escudo heráldico provincial, ordenándose en la forma expuesta en su Memoria descriptiva y aprobado por la Real Academia de la Historia.

Dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se autoriza a este Ministerio para concertar directamente la ejecución del proyecto de obras complementarias en el Gobierno Civil de Albacete.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar directamente, como caso comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la ejecución del proyecto de obras complementarias en el Gobierno Civil de Albacete, por importe de un millón cuatrocientas noventa

mil seiscientos noventa y una pesetas con doce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se nombran Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Pérez Areste y don Enrique Varea Román.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, a los Jefes de Administración de primera clase con ascenso del expresado Cuerpo don Manuel Pérez Areste, con antigüedad del día tres de abril del año actual, y don Enrique Varea Román, con antigüedad del día diez del mismo mes, en vacantes producidas por jubilación de don Jacinto Pérez García y don Luis Díaz Powys.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se jubila por límite de edad al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Valls y García Roig.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Valls y García Roig, que cumple la edad reglamentaria el día veintinueve de abril del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 14 de mayo de 1956 por los que se declara jubilados a los Comisarios del Cuerpo General de Policía que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Manuel Pita Pita, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Juan Laguna Vencela, que cumple la edad reglamentaria el día veintitrés de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Restituto Herrero Pascual, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se declara jubilado a don José Marín y Zaragoza, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José Marín y Zaragoza, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día trece de mayo del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se autoriza para aceptar en nombre del Estado el solar que se indica en Don Benito (Badajoz), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar, debidamente explanado, sito en la plaza de España, número dieciocho, de Don Benito (Badajoz), que mide una superficie de cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con treinta y dos centímetros cuadrados, lindando: al Norte, o derecha, entrando, con el edificio del Banco de España; Sur o izquierda, con la calle Montón; por Oeste, o fondo, con

casas de los herederos de don Narciso Ruiz de Cáceres y doña María Concepción Cortijo Petisco, y al Este, con la plaza de su situación, que cede gratuitamente el Ayuntamiento de dicha población con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se concede la nacionalidad española a Abdelkader Ben Mohamed Daho, súbdito marroquí.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Abdelkader Ben Mohamed Daho, súbdito marroquí, Capitán de Regulares, retirado, y ex combatiente de la Campaña de Africa y de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de mayo de 1956 sobre implantación del Servicio de «Suscripciones a periódicos».

El Correo puede cooperar, de acuerdo con lo previsto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a la difusión de la Prensa, principalmente en las zonas rurales españolas con escasa demanda y difícil expansión de tal medio de información y cultura.

Ello aconseja la implantación del Servicio de «Suscripciones a periódicos», por el que se facilita la petición y pago de suscripciones a diarios, revistas y publicaciones, y el envío en bloque (sin fajas con direcciones personales) de los ejemplares destinados a una misma localidad, así como su cobro a través del giro postal.

Por otra parte, debé integrarse en esta disposición, atemperándose a sus normas, el Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se creaba el Servicio en las Oficinas del Correo Español de Andorra.

A tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio postal de «Suscripciones a periódicos» se prestará en las Estafetas, Agencias y Carterías rurales de la Península, Baleares y Canarias que autorice expresamente la Dirección General de Correos, como asimismo en las oficinas españolas de Correos de Andorra, según estén o no cubiertas las necesidades locales de corresponsalia, para lo que se recabará informe de la Dirección General de Prensa.

Artículo segundo.—Las empresas interesadas en servirse del Correo para tales fines con arreglo a las condiciones reglamentarias, y siempre que se trate de periódicos o revistas dentro del territorio nacional, deberán solicitarlo de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que decidirá, previos los asesoramientos que en cada caso juzgue convenientes, sobre su inclusión en las listas para los servicios de suscripciones. Las

Provincia	Designación de las obras	Fecha de la Orden ministerial de aprobación del proyecto	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	Parte que corresponde a los Ayuntamientos Pesetas	Parte que corresponde al Estado Pesetas	Anualidades			
								1956	1957	1958	
			Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Córdoba	comarcal 434 de Santa Olalla a Frengal	14-II-1956	3.396.259,98	24	55.943,90	—	3.396.259,98	896.259,98	1.250.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00
	Sustitución del firme actual por empedrado de hormigón mosaico en los kilómetros 11,623 al 12,556 de la carretera comarcal 336 de Aguilera a Izmaloz Trozo de Monturque a Alcalá la Real	13-VI-1953	1.242.933,75	20	23.644,05	—	1.242.933,75	242.933,75	500.000,00	500.000,00	500.000,00
Jaén	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 0,000 al 13,700 de la carretera comarcal 326. Linares a Baeza	24-II-1956	2.046.549,48	22	35.698,25	—	2.046.549,48	600.000,00	800.000,00	646.549,48	646.549,48
Sevilla	Reparación de explanación y firme con colocación de bordillos enterrados de piedra en grueso, recargo de piedra machacada, riego semiprofundo y riego de sellado de los kilómetros 31, 32, 33, 34 y 35, y riego superficial en los kilómetros 36, 38 y 41. Kilómetros 46, 47, 48 y 52, 53 y 59 de la carretera comarcal 431 de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir. Sección de Lora del Río a Santiponce.	21-II-1956	1.914.057,80	14	33.710,90	—	1.914.057,80	914.057,80	1.000.000,00	—	—
Valencia	Mejora de pavimentación con firme de macadam y riego asfáltico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 8,200 al 13,014 de la carretera comarcal 3322 de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva	17-II-1956	875.366,11	12	17.507,35	175.073,22	700.292,89	200.000,00	500.292,89	—	—
Valencia	Pavimento de adoquinado mosaico entre los puntos kilométricos 33,431 al 34,120 de la carretera comarcal 3320 de Játiva a Silla por Alcira (Modificado de precios)	7-II-1956	982.635,56	12	19.652,75	—	982.635,56	300.000,00	682.635,56	—	—
Valencia	Mejora de la pavimentación con firme de macadam y riego asfáltico entre los puntos kilométricos 41,465 al 47,000 y 88,000 al 93,550 de la carretera comarcal 3322 de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva	17-II-1956	1.828.625,76	14	32.429,40	—	1.828.625,76	650.000,00	1.178.625,76	—	—
Valladolid	Reparación de macadam y doble riego asfáltico de los kilómetros 38 al 49 y 50 al 61 de la carretera comarcal de Frechilla a Tordesillas	14-II-1956	2.921.588,48	15	48.823,85	—	2.921.588,48	1.240.000,00	1.681.588,48	—	—
	Totales		17.344.572,02			640.929,84	16.703.642,18	5.793.251,53	8.513.841,17		2.396.549,48

Aprobada por S. E.—Sevilla, 27 de abril de 1956.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se autoriza la realización de un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra.

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la realización de un convenio entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra en la forma que se determina en el artículo siguiente para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y a viviendas de los Maestros que las regenten y que sean precisas en su término municipal.

El plan global sobre número, clase y emplazamiento será propuesto por el Ayuntamiento de Pontevedra al Ministerio de Educación Nacional, que lo aceptará o señalará las modificaciones que se estimen necesarias.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional subvencionará las obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del mismo, Dirección y Aparejador, que, junto con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por el Ministerio.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones será preciso que se incoe un expediente por cada uno de los edificios o grupos de ellos que hayan de ser construidos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio, según las normas técnicas.

La adjudicación y realización de las obras se ajustará a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional para ser elevada a definitiva necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto de aguas el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—No obstante haberse aprobado el plan general a que alude el artículo primero, que prevé el número total de construcciones escolares, el Ayuntamiento formulará y elevará al Ministerio de Educación Nacional, antes del treinta de octubre de cada año, un plan de las construcciones que, estando aprobadas, se hayan de realizar en el año siguiente, con indicación del orden de preferencia que deba seguirse en su ejecución. El Ministerio, a la vista de este plan, resolverá y comunicará al Ayuntamiento lo pertinente.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en copropiedad del Ayuntamiento de Pontevedra y del

Ministerio de Educación Nacional; en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria. Su conservación será a cargo del Ayuntamiento.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza a «Marconi Española, Sociedad Anónima», la ampliación de su capital hasta 200.000.000 de pesetas, para acometer, entre otras fabricaciones, la de material telefónico, otorgándosele determinados beneficios que se conceden a las industrias declaradas de «interés nacional».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Marconi Española, Sociedad Anónima» —cuyas instalaciones fueron declaradas de «interés nacional» y se autorizaron ampliaciones sucesivas de capital por Decretos de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos—, en la que se solicita autorización para ampliar su capital desde cien hasta doscientos millones de pesetas, con destino a acometer, entre otras fabricaciones, la de material telefónico, y acogiéndose a las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve se le otorguen determinados beneficios inherentes a la declaración de «interés nacional»; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de concesión de beneficios que luego se detallan, se autoriza a «Marconi Española, Sociedad Anónima», cuyas instalaciones fueron declaradas de «interés nacional» y se autorizaron ampliaciones sucesivas de capital por Decretos de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la ampliación de su capital hasta doscientos millones de pesetas.

Artículo segundo.—Queda incluida en las instalaciones que fueron declaradas de «interés nacional» por los Decretos antes citados, con las condiciones que se especifican en el presente Decreto, la ampliación de las mismas para fabricar material telefónico, así como la mejora de las instalaciones de fabricación de material de señalización de ferrocarriles y producción de válvulas, que han sido autorizadas hasta el presente.

Artículo tercero.—A dicha ampliación de capital y a la importación de la maquinaria necesaria para las instalaciones le serán aplicables el beneficio de reducción de impuestos y la exención de los derechos de Aduana, beneficios que figuran en el artículo segundo del Decreto citado del año mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo cuarto.—Los proyectos definitivos a que se hace referencia anteriormente, que se atenderán a la Memoria que ha sido entregada con la solicitud, deberán ser presentados en la Dirección General de Industria dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo quinto.—Todos los aspectos que se deriven de la presente autorización se regularán de igual forma que la que establecen los Decretos antes citados y los Decretos genéricos de las industrias declaradas de «interés nacional» de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y los beneficios concedidos en este Decreto tendrán la duración de quince años, aplicados según se especifica en la legislación vigente sobre el particular.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Industria se dic-

tarán las normas oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 19 de mayo de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Arturo López González.

A propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento don Arturo López González, que causará baja en el servicio activo el día veinticuatro de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de jubilación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lanestosa (Vizcaya).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Lanestosa (Vizcaya) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lanestosa (Vizcaya), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio, el del término municipal de Lanestosa (Vizcaya), que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria

aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL OVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ariza (Zaragoza).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Ariza (Zaragoza) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ariza (Zaragoza), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Ariza (Zaragoza), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que

se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 14 de mayo de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Pedernoso (Cuenca).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de El Pedernoso (Cuenca) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Pedernoso (Cuenca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de El Pedernoso (Cuenca), que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 15 de mayo de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Felipe González Marín.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Felipe González Marín, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 15 de mayo de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Gaspar de la Lama Gutiérrez.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Gaspar de la Lama Gutiérrez, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando a los señores Rectores de Universidad para que procedan a la elección del Consejero del Reino del Grupo de Rectores de Universidad.

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete el funcionamiento de un Consejo del Reino, en el que figura, entre otros miembros, un Consejero, elegido por votación, del Grupo de Rectores de Universidad, y vacante actualmente su representación, procede que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo sexto y siguientes del Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se aprobó el Reglamento del referido Consejo, se celebre la elección correspondiente, a fin de acordar la designación de su respectivo representante, y a tal propósito se convoca a todos los señores Rectores de Universidad para que, personados en el Palacio de las Cortes el día quince de junio y hora de las doce de la mañana, procedan a la elección dicha, con sujeción a las normas que en el referido Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y artículos antes expresados, se determinan.

Teniendo en cuenta la importancia de la resolución y lo dispuesto en el artículo octavo del indicado Reglamento, se recuerda a los señores Procuradores que han de tomar parte en la votación el carácter obligatorio de su asistencia, salvo causa de fuerza mayor, que deberá justificarse documentalente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por jubilación del Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, don Juan Ruiz Magán.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, por jubilación el día 29 de abril de este año de don Juan Ruiz Magán, y efectuados los ascensos de don Julio Montolio Lahuerta y de don Andrés Cerdán Moreno por Decretos de fecha 17 de mayo de 1956, procede completar la correspondiente corrida de escalas, y a tal fin,

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario y antigüedad del 30 del citado abril:

Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera, con ascenso, con sueldo anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a don Santos Esquivias Urquola.

Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a don Francisco Olliva Santos.

Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a don Pedro Francisco Bustinza Ugarte.

Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a don Celso Pereira Domínguez.

Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas treinta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a don José Antonio del Arco y Arco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se nombra Mecánico tercero y Sereno del Instituto Nacional de Estadística a los aspirantes aprobados en el concurso-examen para proveer plazas del personal auxiliar no agrupado en Cuerpos.

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso-examen para proveer una plaza de Mecánico tercero y otra de Sereno del personal auxiliar no agrupado en Cuerpos de ese Instituto Nacional de Estadística, convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo último, a propuesta de V. I., Presidente del Tribunal calificador,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar para los empleos que a continuación se indican a los señores que seguidamente se mencionan:

Mecánico tercero, con sueldo anual de 8.400 pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo: don José Luis Lambertí Gómez.

Sereno, con sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo: don Pedro Moreno Nogal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir 30 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Asignados los cupos correspondientes a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, creada por Ley de 15 de julio de 1952, restan para su provisión por este Ministerio determinado número de plazas vacantes en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

La necesidad de atender los servicios en forma adecuada aconseja convocar oposiciones para cubrir las referidas vacantes y las que sucesivamente se vayan produciendo y correspondan a este turno.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Orgánico de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para proveer treinta plazas de Aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales, que se regirán por las normas siguientes:

Primera.—Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere ser español, varón, mayor de veintitún años, sin exceder de cuarenta y cinco el día que termine el plazo para la presentación de instancias, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta y no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad señaladas en el artículo 11 del Decreto de 14 de abril de 1956.

Los anteriores extremos se acreditarán por los interesados acompañando a su solicitud los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.
b) Certificación negativa de antecedentes penales.
c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido el solicitante en ninguna de las incapacidades señaladas en el artículo 11 del Decreto Orgánico de 14 de abril de 1956, ni haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio.

e) Justificante de haber remitido por giro postal a la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen o el recibo de esta Dependencia caso de haber sido abonados en la misma.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones remitirán su solicitud, acompañada de los documentos antes dichos, a este Ministerio, Dirección General de Justicia, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Con la solicitud deberá acompañar, en su caso, los documentos que acrediten el carácter con que cada opositor pretenda

figurar en los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947. Los solicitantes que, a juicio del Tribunal, no justificaren estos extremos, serán clasificados en el grupo correspondiente al turno libre.

Tercera.—Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal que estará constituido por un Magistrado de la Audiencia Territorial, que actuará de Presidente, y como Vocales, el Letrado Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia y un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del mismo Departamento, que actuará, además, de Secretario del Tribunal, todos ellos con voz y voto.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia, y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén especialmente previstas en estas normas.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Cuarta.—Una vez transcurrido el plazo de presentación de documentos y recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores, se pasarán para su examen al Tribunal calificador, quien declarará los que deben ser admitidos, publicándose la oportuna relación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Al mismo tiempo se fijará el día, hora y local en que ha de verificarse el sorteo de los opositores para determinar el orden en que han de actuar en los ejercicios.

Quinta.—Los ejercicios de las oposiciones serán dos: uno práctico y otro oral. El práctico consistirá en un ejercicio de escritura al dictado de cualquier texto legal de uso frecuente en los Tribunales de Justicia, en la aplicación de las cuatro reglas aritméticas y en la redacción de una diligencia judicial en que interviene el Agente, sacada a la suerte entre las comprendidas en la primera parte del programa que a continuación se inserta.

Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y durará, como máximo, hora y media, durante cuyo tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, sin que puedan hacer uso de formularios ni de apuntes o libros de ninguna clase.

Transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará el ejercicio en un sobre que, firmado, entregará al Secretario del Tribunal para su conservación hasta el día en que, constituido aquél en sesión pública, se entregue al opositor para su lectura, quedando después a disposición del referido Tribunal para su calificación.

El ejercicio oral consistirá en contestar en un plazo máximo de diez minutos un tema sacado a la suerte de los que componen la segunda parte del programa que a continuación se publica, sin que la oposición pueda dar comienzo hasta transcurridos, por lo menos, tres meses desde la presente convocatoria.

Para cada ejercicio habrá, exclusivamente, un llamamiento, y el opositor que deje de comparecer en él quedará decaído de su derecho a actuar, salvo el que, previa justificación fehaciente y documentada a causa de enfermedad o cualquier otra, sea autorizado por el Tribunal para hacerlo al final del ejercicio respectivo.

Sexta.—Terminado el acto público de la lectura del primer ejercicio, cada día el Tribunal votará, en sesión secreta, la aprobación o desaprobación de cada opositor, e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta seis puntos por la totalidad del ejercicio.

Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de

miembros del Tribunal, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio será calificado conforme a las normas señaladas para el anterior, y terminados que sean los dos se sumarán los puntos obtenidos en ellos por cada opositor, para fijar el orden en que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación.

La propuesta no podrá contener número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA DE TEMAS QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES

Primera parte.—Ejercicio práctico

Tema 1.º Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio de finca urbana.

Tema 2.º Primera diligencia de busca del deudor que no es hallado en su domicilio.

Tema 3.º Segunda diligencia de busca del deudor y requerimiento por cédula.

Tema 4.º Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.

Tema 5.º Diligencia de requerimiento de pago y embargo de metálico, alhajas y muebles.

Segunda parte.—Ejercicio oral

Tema 1.º Ligero examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales y Provinciales.

Tema 2.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Su organización y competencia. Actual organización de la Justicia Municipal.

Tema 3.º Disposiciones orgánicas que rigen el Cuerpo de Agentes Judiciales. Función de los mismos en la Administración de Justicia. Categorías y plantillas. Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 4.º Agentes judiciales. Ingreso, nombramiento y posesión. Provisión de vacantes. Residencia, permisos y licencias. Situaciones administrativas y jubilación.

Tema 5.º Agentes judiciales. Correcciones disciplinarias, suspensión, separación y traslado forzoso.—Escalaforón.

Tema 6.º Notificaciones: sus clases.— Citaciones, emplazamientos y requerimientos. Intervención del Agente judicial en ellos.

Tema 7.º Intervención del Agente judicial en los juicios de desahucio e interdicho.

Tema 8.º Intervención del Agente judicial en el juicio ejecutivo. Ligero examen del proceso penal y de la misión en el del Agente judicial.

Tema 9.º Sumaria idea de los delitos contra la Administración de Justicia y de los cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se nombra a don Francisco Redondo Pérez Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Badajoz, con la gratifica-

ción anual de 6.000 pesetas, a don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña Asunción Mellado Carbonell, Auxiliar penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Asunción Mellado Carbonell, Auxiliar penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha, tenido a bien disponer que la referida funcionaria reintegre al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de doña María del Pilar Gaona Fuentes, que la servía, sueldo anual de 7.000 pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando esa Dirección General facultada para destinarla donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se separa a don Indalecio Sánchez García del cargo de Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Almería, en autos seguidos contra don Indalecio Sánchez García, actual Secretario del Juzgado de Paz de Paterna del Río (Almería),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Madrid a don Antonio Sicilia Pimentel.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de abril último, para la provisión en concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría de la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la mencionada Secretaría a don Antonio Sicilia Pimentel, actual Secretario del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio González Merino, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio González Merino, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Beas de Segura (Jaén),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se acuerda separar a don Jaime Fernández Fernández del cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Ginzó de Limia.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Orense contra don Jaime Fernández Fernández, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Ginzó de Limia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo, en relación con el 38 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, y en los artículos 223 y 556 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación definitiva del citado funcionario del cargo de referencia, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se promueve a don Fernando Quintana Gracia a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Fernando Quintana Gracia, con destino en el Juzgado Municipal de Barcelona número 10, donde continuará pres-

iendo sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 6 de abril último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Fernando García Rusteler.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se acuerda el cese de don José Álvarez López en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Puebla de Trives (Orense).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación forzosa.

Este Ministerio ha acordado el cese de don José Álvarez López en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Puebla de Trives (Orense), que desempeña con carácter provisional por su condición de Secretario suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se aprueban los nuevos Estatutos sociales de la Mutualidad de Seguros «Previsión Vasco-Navarra».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutualidad de Seguros «Previsión Vasco-Navarra», con domicilio social en avenida de San Ignacio, número 7, Pamplona, de que le sean aprobados los nuevos Estatutos por que piensa regirse en sus operaciones y que han sido aprobados por los mutualistas en Junta general extraordinaria celebrada en 20 de marzo del corriente año:

Vistos asimismo los favorables informes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por «Previsión Vasco-Navarra», y, en su virtud, se le autorizan sus nuevos Estatutos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.—P. D. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 sobre importación temporal por turistas de remolques-viviendas y coches-viviendas o «roulottes».

Ilmo. Sr.: La importación temporal en España de los remolques-viviendas y coches-viviendas o «roulottes» se halla autorizada por Real Orden de fecha 25 de octubre de 1929 («Gaceta» del 2 de noviembre) recogida en el apéndice 2 de las Ordenanzas de Aduanas.

Con arreglo a dicha Orden ministerial, los remolques-viviendas y los coches-viviendas se pueden importar documentados con tripticos especiales a los que

va unido un inventario detallado de los objetos existentes en la vivienda, alcanzando la garantía del Real Automóvil Club de España no sólo a los vehículos, sino a los efectos que, no siendo libres de derechos con arreglo a la disposición segunda del Arancel, se transporten en dichas viviendas, siempre y cuando vengan comprendidos en el mencionado inventario anejo al triptico.

Con objeto de unificar el régimen de importación temporal de esta clase de vehículos con el que se sigue en los demás países.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Aceptar la recomendación que hizo con fecha 13 de enero del corriente año el Grupo de Técnicos Aduaneros del Consejo Económico Europeo (C. E. E.).

2.º Disponer, en consecuencia, que a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se exija por las Aduanas el inventario detallado de los objetos contenidos en los vehículos-viviendas que determina la Real Orden de 25 de octubre de 1929, sino que baste la mención de dichos objetos (refrigeradoras, aparatos de radio no portátiles, muebles, etc.) en el epigrafe «Divers» de los documentos de importación temporal de los mismos; y

3.º Disponer, igualmente, que se autorice la importación temporal de la mencionada clase de vehículos tanto con tripticos como con carnets de «passages», así como con pases de la serie B-26 y B-27.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—P. D. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se establece un nuevo documento para la importación temporal de vehículos automóviles denominado «Triptyque pour un seul voyage».

Ilmo. Sr.: El Grupo de Técnicos Aduaneros del Consejo Económico Europeo (C. E. E.) adoptó en 13 de enero de 1956 la resolución de recomendar a todos los Gobiernos acepten un nuevo documento de importación temporal de automóviles denominado «Triptyque pour un seul voyage».

Dicha resolución está fundamentada en las ventajas que se estima ha de reportar al turismo internacional este nuevo documento, por su precio reducido, por su facilidad de adquisición y porque se expedirá a todas las personas que lo interesen, sean o no miembros de una sociedad automovilista.

Dado el fin que se persigue, que es el de facilitar el desarrollo del turismo, y como los derechos arancelarios y de Usos y Consumos de los coches que se importen en régimen temporal con esta clase de documentos estarán garantizados por el Real Automóvil Club de España,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto, por V. I., ha acordado:

1.º Aceptar la resolución de 13 de enero de 1956 del Grupo de Técnicos Aduaneros del Consejo Económico Europeo (C. E. E.) y disponer, en consecuencia, que a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se admita por las Aduanas el nuevo documento de importación temporal denominado «Triptyque pour un seul voyage» de las siguientes características:

- Se halla redactado en francés.
- Las dimensiones de cada volante son de 9 por 22 centímetros.
- Está impreso en papel de color rosa;
- Al lado derecho de la parte superior aparecen las abreviaturas F. I. A. (Federación Internacional del Automóvil) o

A. I. T. (Alianza Internacional del Turismo), según sea la agrupación a que pertenezcan las sociedades expedidoras y garantizantes.

e) El plazo de validez será de tres meses, a partir de la fecha de expedición.

f) Como el que adquiriera estos documentos los puede utilizar indistintamente en cualquier país, siempre y cuando, como es natural, reina en el país que sea las condiciones reglamentarias, no se halla especificado en los mismos concretamente el nombre de la sociedad garantizante, en lo que se diferencian de los Tripticos corrientes valederos por un año;

g) Como no son valederos más que para una sola entrada y una sola salida, el reverso del volante II se halla en blanco, en lo que igualmente se diferencian de los Tripticos corrientes que tienen el encasillado para los refrendos provisionales; y

h) Las indicaciones referentes al titular y a las características del coche son iguales a las de los Tripticos corrientes, así como el refrendo y tramitación de los mismos.

2.º Disponer que el reintegro de los mencionados documentos por los diferentes conceptos sea igual al de los Pases de la Serie B-27 que expiden las Aduanas; y

3.º Disponer igualmente que con el «Triptyque pour un seul voyage» no se permita la importación temporal más que de automóviles de turismo y sus remolques, autocares, motocicletas y bicicletas con motor, por lo que no se permitirá la importación temporal de camiones, camionetas y, en general, de vehículos comerciales con esta clase de documentos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 sobre concesión de excedencia voluntaria a don Alberto Latorre Méndez y corrida resultante.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Inspector de segunda clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Alberto Latorre Méndez el pase a la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo 24 del Decreto de 2 de abril de 1955.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar a don Alberto Latorre Méndez, Inspector de segunda clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, en la situación de excedencia voluntaria prevista en el referido precepto legal.

Segundo. Nombrar en propiedad a don Francisco Xavier Tornos Cubillo y a don Francisco José Saralegui Platero, respectivamente, Inspector de segunda clase e Inspector de tercera clase del citado Cuerpo, empleos para los que fueron nombrados en comisión por Orden ministerial de 16 de febrero pasado.

Tercero. Nombrar por ascenso, en comisión, Inspector de segunda clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Enrique Iradier Ledesma, con el haber anual de 13.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre de cada año y antigüedad de hoy.

Cuarto. Nombrar con carácter interino Inspector de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con el haber anual de 11.660 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre de cada año, a don Jesús María Mañueco Padierna de Villapadierna, aspirante de los relacionados en la Orden

ministerial de 8 de julio de 1954, que se halla en primer lugar del turno correspondiente.

Quinto. De acuerdo con lo previsto en el Decreto de 26 de junio de 1934, el ascenso en comisión y el nombramiento de interino que se disponen por la presente Orden, así como sus retribuciones, se darán por extinguidos y terminadas en el mismo día en que cese en su cargo el funcionario cuya reserva de plaza dió lugar a la Orden Ministerial de 16 de febrero pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se dispone se ejecute en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el pleito número 4.625, interpuesto por don José Infante Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.625, interpuesto por don José Infante Rodríguez, contra sentencia del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de diciembre de 1952, por el concepto de «Conservas alimenticias», la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en fecha 30 de enero de 1956, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción invocada por el Fiscal para conocer del presente recurso interpuesto por don José Infante Rodríguez, representado por el Procurador don Joaquín Aicua González, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se autoriza a don José Lorenzo García, propietario del vapor «Marita», para satisfacer en metálico el timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Lorenzo García, vecino de Mondoñedo (Lugo), propietario del vapor «Marita», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que la empresa referida está conforme con que se fije en 125 pesetas

la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a los conocimientos de embarque que expide, y para fijar, de acuerdo con la misma, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederse que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Lorenzo García, vecino de Mondoñedo (Lugo), propietario del vapor «Marita», para satisfacer en metálico, a partir de 1 de junio del corriente año, el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijándose en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esta Dirección General y los justificantes de la misma habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se autoriza a don Arcadio Pardiñas Vila, propietario del vapor «Valle de Oro», para satisfacer en metálico el timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Arcadio Pardiñas Vila, vecino de Burela, Ayuntamiento de Cervo (Lugo), propietario del vapor «Valle de Oro», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que la empresa de referencia está conforme con que se fije en 550 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a los conocimientos de embarque que expide, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a bu-

na cuenta, disponiéndose en el mismo artículo, que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederse que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Arcadio Pardiñas Vila, vecino de Burela, Ayuntamiento de Cervo (Lugo), propietario del vapor «Valle de Oro», para satisfacer en metálico, a partir de 1 de junio próximo, el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijándose en 550 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregarse a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado de Inspectores Técnicos de Timbre, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de abril del mismo año.

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso de traslado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de abril último entre Inspectores Técnicos de Timbre para cubrir una vacante existente en cada una de las provincias de Logroño, Palencia y Vizcaya, dentro del plazo legal y por conducto reglamentario, se han presentado las peticiones siguientes: don Carlos Buil Polanco, Vizcaya; don José Antonio Vázquez Santín, Vizcaya; don Rafael Sarandés Pérez, Vizcaya, y don Ramón Linares Martín Rosales, Vizcaya y Logroño.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, que dispone que las peticiones han de ser atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Cuerpo.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar por traslación a su instancia, previo concurso, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con el haber anual de 16.800 pesetas y destino en la provincia de Vizcaya, a don Carlos Buil Polanco, que lo era en la de Barcelona.

2.º Nombrar por traslación a su instancia, previo concurso, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con el haber anual de 10.080 pesetas y destino en la provincia de Logroño, a don Ramón Linares Martín Rosales, que lo era en la de Orense.

3.º Declarar desierta la provisión de la vacante existente en la provincia de Palencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de mayo de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.991, interpuesto por don José Castro Bouzón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.991, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Castro Bouzón, demandante, representado y dirigido por el Letrado don Gregorio Arranz Olalla, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 3 de octubre de 1949, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra una multa de 250 pesetas, que le impuso el Gobernador civil de Pontevedra por intrusismo en la profesión de Perito Agrícola; se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1955, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don José Castro Bouzón contra Orden del Ministerio de la Gobernación de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada del mismo contra multa de doscientas cincuenta pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Pontevedra, debemos revocar y revocamos la referida Orden ministerial y la sanción gubernativa, por ella confirmada, ordenando la devolución de las doscientas cincuenta pesetas, importe de la misma.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se dispone que los funcionarios de Telecomunicación que se citan, hoy día excedentes voluntarios, sean baja en el Escalafón de los de su clase.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente, en aplicación de lo que para casos análogos establece la Ley de 27 de diciembre de 1934 («Gaceta» del 29) y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los siguientes funcionarios de Telecomunicación, hoy día excedentes voluntarios, sean baja en el Escalafón de los de su clase a partir de los días que, respectivamente, se mencionan y en los que cumplen los setenta años de edad:

Jefe de Administración Civil de segunda clase don Agustín González y Vera, el día 16; Jefe de Negociado de primera don Ricardo Martínez y Torres, el 11, y

Auxiliar Mayor de primera doña Consuelo Menéndez Alonso, el 15.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se reduce en un Ingeniero subalterno las plantillas de los Servicios dependientes de este Ministerio que se indican.

Ilmo. Sr.: Los trabajos y servicios a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas de Las Palmas, Soria y Tarragona, así como en la Confederación Hidrográfica del Duero, no precisan, por ahora, de los servicios de un Ingeniero subalterno en cada una de ellas, los que, por otra parte, es conveniente utilizar en aquellos que, por su actual organización, necesitan de esta clase de personal facultativo, y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que en los Servicios anteriormente citados se suprima una plaza de Ingeniero subalterno, quedando las plantillas de los mismos reducidas en un funcionario de dicha clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1956.—Por delegación, M. Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el segundo quinquenio a doña María Luisa Bergua Sauras, Profesora de «Dibujo» para la enseñanza de adultas de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María Luisa Bergua Sauras, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio por contar con diez años de servicios en propiedad en el cargo;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los diez años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas a este Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Luisa Bergua Sauras, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia, el derecho al percibo del segundo quinquenio de mil pesetas, por el segundo ascenso sobre el sueldo y quinquenios de ocho mil doscientas pesetas que actual-

mente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el octavo quinquenio a doña María Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de «Corte y Confección» para la Enseñanza de adultas de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de «Corte y Confección» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del octavo quinquenio por contar con cuarenta años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 29 de marzo último los cuarenta años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas a este Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de «Corte y Confección» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Valencia, el derecho al percibo del octavo quinquenio de mil pesetas, por el octavo ascenso sobre el sueldo y quinquenios de catorce mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 29 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Orden de 6 de abril 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) el concurso de traslado anunciado para cubrir la cátedra de «Fisiología animal aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con lo

prevenido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el segundo quinquenio a doña Concepción Ubeda Nougues, Profesora especial de «Francés» para la enseñanza de adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Concepción Ubeda Nougues, Profesora especial de «Francés» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de esta capital, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio por contar con diez años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los diez años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas a este Profesorado.

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Concepción Ubeda Nougues, Profesora especial de «Francés» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de esta capital, el derecho al percibo del segundo quinquenio de 1.000 pesetas, por el segundo ascenso, sobre el sueldo y quinquenio de 8.200 pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta capital se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el segundo quinquenio a doña Clotilde Mazón Sainz, Profesora especial de «Francés» para la enseñanza de adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Clotilde Mazón Sainz, Profesora especial de «Francés» para la enseñanza de adultas en las Es-

cuels Nacionales de esta capital, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio por contar con diez años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los diez años de servicios, en propiedad, en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas a este Profesorado.

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Clotilde Mazón Sainz, Profesora especial de «Francés» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de esta capital, el derecho al percibo del segundo quinquenio de 1.000 pesetas, por el segundo ascenso, sobre el sueldo y quinquenio de 8.200 pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta capital se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se concede el ascenso por el octavo quinquenio a doña Benita Liboria Torrero Pedrezuela, Profesora especial de «Corte y Confección» para la enseñanza de adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Benita Liboria Torrero Pedrezuela, Profesora especial de «Corte y Confección» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de esta capital, en súplica de que se le reconozca el percibo del octavo quinquenio por contar con cuarenta años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 17 de marzo último los cuarenta años de servicios, en propiedad, en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas a este Profesorado.

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Benita Liboria Torrero Pedrezuela, Profesora especial de «Corte y Confección» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de esta capital, el derecho al percibo del octavo quinquenio de 1.000 pesetas, por el octavo ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de 14.200 pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 17 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta capital se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

BURGOS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de La Parte de Bureba.

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Mijaralengua, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

CÁCERES

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.

LA CORUÑA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del anejo de Bragad, del Ayuntamiento de Cesuras.

GRANADA

Una unitaria de niños, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Moreda.

JAÉN

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aldea de Hornos, del Ayuntamiento de Peal de Becerro.

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Cortijos Nuevos, del Ayuntamiento de Puente de Genave.

LEÓN

Un grupo escolar, «Santa Marta», de niñas, con ocho secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Astorga, a base de las dos secciones de niñas y una de párvulos, de la graduada de igual denominación, y cuatro secciones de niñas de la graduada «Blanco Cela», existentes en el casco del Ayuntamiento.

Un grupo escolar, «Blanco Cela», de niños, con ocho secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Astorga, a base de las tres secciones de niños de la graduada de igual denominación, y cinco secciones de niños de la graduada «Santa Marta», existentes en el casco del Ayuntamiento.

ORENSE

Una escuela de párvulos—a base de la unitaria de niñas número 2—en el casco del Ayuntamiento de Entrimo.

OVIEDO

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Fresnedo, del Ayuntamiento de Miranda-Beimonte.

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Villaverde, del Ayuntamiento de Miranda-Beimonte.

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Alba, del Ayuntamiento de Salas.

Una sección de párvulos en la graduada de niñas de El Entrego, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Una sección de párvulos en la graduada de niñas de Sotroñido, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

PALENCIA

Una escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias de niñas existentes, en el casco del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

PONTEVEDRA

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Vilar, del Ayuntamiento de Arbo.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villarrubias.

SEGOVIA

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María.

SORIA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Casillas de Berlanga, del Ayuntamiento de Caltojar.

TOLEDO

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Azucaica, del Ayuntamiento de Toledo (capital).

ZAMORA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomeras.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar, en las provincias de Orense y Valencia.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino

a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gasto de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en la Fundación «Obra Pía de Rioboo», del Ayuntamiento de Cenlle (Orense), dependiente del Consejo de Protección Escolar establecido por Orden ministerial fecha 4 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Bartolomé, del casco del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca (Valencia), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia, establecido por Orden ministerial de 4 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de diciembre) y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a

la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se crea Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Valdepeñas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdepeñas (Ciudad Real), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en Régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotado de todos cuantos elementos son necesario para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24).

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños en la calle Seis de Junio, número 8, del casco del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdepeñas.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Jefe de la Sección Económica y el Jefe de la Sección Social, del Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y el Maestro Nacional más antiguo en la localidad.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en

relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para la obtención del Diploma de especialización en Soldadura en el Instituto de la Soldadura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la autorización que se le confiere en el artículo 6.º del Decreto de 9 de diciembre de 1955 por el que se regula el Diploma de especialización en Soldadura del Instituto de la Soldadura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Este Ministerio dispone:

Primero.—En el Instituto de la Soldadura del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se desarrollarán cursos de especialización con las modalidades siguientes:

1.ª Diploma de alta especialización en soldadura para Ingenieros y Doctores o Licenciados en Ciencias.

2.ª Diploma de especialización en soldadura para Peritos Industriales y Ayudantes de Ingeniero en general.

Segundo.—Con funciones inspectoras de cuanto se relacione con la organización y desenvolvimiento de los mismos existirá una Comisión presidida por el Director de dicho Instituto e integrada por un profesor titular de cada una de las Escuelas Especiales de Ingenieros, un Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y un profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Tercero.—Las enseñanzas serán teóricoprácticas, y comprenderán las asignaturas siguientes para ambas modalidades, pero con menor extensión en la teoría y mayor profundidad en el aspecto práctico respecto a la segunda:

- 1) Soldadura oxiacetilénica.
- 2) Soldadura eléctrica por arco.
- 3) Soldadura eléctrica por resistencia.
- 4) Oxicorte.
- 5) Soldabilidad de los metales.
- 6) Construcciones metálicas soldadas.
- 7) Metalogía física.

8) Ensayos mecánicos y comprobación de calidad de los metales y de las soldaduras.

9) Métodos operatorios de soldadura oxiacetilénica.

10) Métodos operatorios de soldadura eléctrica por arco.

Cuarto.—Los cursos tendrán como duración mínima: primera modalidad, 140 horas de lecciones teóricas y 110 de ejercicios prácticos; segunda modalidad, 120 horas de lecciones teóricas y 140 de ejercicios prácticos.

Quinto.—En el conjunto de los programas de las citadas disciplinas han de figurar, principalmente, las cuestiones que siguen:

a) Estudio, selección y comprobación de las condiciones de adaptabilidad recíproca o soldabilidad y de la calidad de los metales de base y de aportación a emplear.

b) Diseño y cálculo de los proyectos, estudiando las situaciones más convenientes de las uniones y la forma, disposición constructiva y dimensiones de los elementos a unir y de las soldaduras.

c) Organización de los trabajos, con la preparación, montaje y ejecución de las soldaduras, así como la terminación de la obra soldada (tratamiento térmico final, enderezado, etc.), para la mejor productividad de la aplicación de la soldadura.

d) Estudio, selección y manejo de los equipos e instalaciones de soldadura manual y automática, de los distintos procedimientos oxi-gas, eléctrica por arco y por resistencia, al hidrógeno atómico, con flujo electro-conductor, en atmósfera de argón, etc.

e) Métodos operatorios para la soldadura de los diversos materiales, corrientes y especiales, férricos y no férricos, por los distintos procedimientos y en los diferentes espesores, posiciones y tipos de soldadura.

f) Estudio y atenuación de las deformaciones y de las tensiones internas, con las secuencias de las soldaduras y el régimen térmico más conveniente antes, durante y después de las soldaduras.

g) Consumo de materiales, tiempo de ejecución, amortización de instalaciones y costo de las soldaduras.

h) Estudio de los factores que intervienen en el fenómeno físico-químico del proceso térmico de la soldadura y de las alteraciones que se producen en los metales, con las consecuencias que se derivan.

i) Selección, capacitación y calificación de la mano de obra.

j) Ensayos de comprobación de la calidad de las soldaduras por los métodos destructivos y no destructivos (ultrasónicos, electro-magnéticos, radiográficos, etcétera).

Sexto.—Las enseñanzas prácticas consistirán en ejercicios de ejecución de soldaduras sobre los diversos materiales (corrientes y especiales, férricos y no férricos), espesores (chapa fina, media y gruesa), posiciones (horizontal sobre plano horizontal, vertical, horizontal en plano vertical, de techo, etc.) y tipos de soldadura (a tope, en solape, ángulo interior y exterior, etc.), comprendiendo los procedimientos siguientes:

1. Soldadura oxiacetilénica.
 - a) Homogénea.
 - b) Heterogénea.
2. Oxicorte.
3. Soldadura eléctrica.
 - a) Por arco.
 - b) Por arco en atmósfera de argón.
 - c) Por resistencia.
4. Técnicas afines.

Séptimo.—Las pruebas de suficiencia se realizarán, una vez finalizado el curso, ante un Tribunal que designará la Comisión Inspectora a que se refiere el número segundo, y que estará formado por un número impar de Vocales. La citada

Comisión podrá acordar, además, se verifiquen los exámenes parciales que considere convenientes.

Octavo.—Las referidas pruebas consistirán:

Enseñanzas teóricas. En contestar, verbalmente o por escrito, a varias preguntas de cada asignatura.

Enseñanzas prácticas. En la ejecución de soldaduras por los procedimientos oxiacetilénico y eléctrico por arco y por resistencia, así como de oxicorte, correspondientes a los materiales, espesores, posiciones y tipos de soldadura.

Noveno.—Las calificaciones de las pruebas teóricas y prácticas serán: De 0 a 4 puntos, suspenso; de 4,1 a 6; aprobado; de 6,1 a 8, notable; de 8,1 a 10, sobresaliente.

Décimo.—Quienes aspiren a los referidos diplomas habrán de acreditar, al formalizar la matrícula, que se encuentran en posesión de los respectivos títulos o del documento acreditativo de su derecho a obtenerlo.

Excepcionalmente, por acuerdo de la Comisión podrán concurrir alumnos que se encuentren matriculados en el último de la carrera respectiva, circunstancia que deberán acreditar documentalente. En este caso, el expediente para la obtención del Diploma se tramitará después de obtener el título.

Undécimo.—Los alumnos que alcancen la suficiencia en las enseñanzas recibidas tendrán derecho a la concesión del Diploma que les corresponda en relación con el título que ostenten, previo el pago de los derechos que se determinen y formalización del expediente, que por la Comisión Inspectora se cursará al Ministerio de Educación Nacional.

Duodécimo.—Si por circunstancias excepcionales se desarrollaran conjuntamente los cursos para Ingenieros y Doctores o Licenciados en Ciencias y Peritos y Ayudantes de Ingeniero en general, los exámenes teóricos y prácticos se verificarán con la debida separación.

Décimotercero.—La Dirección General de Enseñanzas Técnicas, previa la propuesta de los Centros que han de estar representados en la Comisión Inspectora, designará los miembros que han de integrarla, bajo la Presidencia del Director del Instituto de la Soldadura. En caso de producirse alguna vacante se comunicará por este último a la Dirección General para que, siguiendo el mismo procedimiento, disponga su provisión.

Décimocuarto.—La Comisión Inspectora determinará el plazo de inscripción de los cursos, la fecha de su comienzo y los derechos de matrícula y de participación en los mismos que los aspirantes hayan de abonar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Comisión Inspectora propondrá a este Ministerio las modificaciones que en el número, extensión y designación de las asignaturas y de sus programas correspondientes pueda aconsejar la evolución de la ciencia y de la técnica de la soldadura y de técnicas afines.

Segunda.—Durante los cursos académicos 1956-57 y 1957-58 deberán hacer uso del derecho que se les concede en la disposición transitoria del Decreto de 9 de diciembre de 1955 los alumnos que con anterioridad a la promulgación del mismo hubieran cursado materias que en los respectivos planes se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 5 de mayo de 1956 sobre aprobación de libros y material destinados a la Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre último, sobre la aprobación de los libros y material destinados a la Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Una vez recibido los libros o material pedagógico cuya aprobación se solicita en el Registro general del Ministerio, se enviarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias).

Segundo.—La Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 22 de septiembre, enviará un ejemplar a la Sección I de la Comisión Técnica, que establece el artículo quinto del citado Decreto, y otro a la Sección II.

Tercero.—Las referidas Secciones emitirán su informe en el plazo máximo de diez días, remitiendo la obra o material con el informe respectivo al Consejo Nacional de Educación.

Cuarto.—El Consejo Nacional, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que haya recibido las obras o material de las correspondientes Secciones de la Comisión Técnica, emitirá su dictamen de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto, haciendo constar concretamente el apartado de los contenidos en el artículo séptimo, en el que, a su juicio, debe ser incluido el libro o material en el caso de ser aprobado o las modificaciones que deben introducirse en el mismo si el autor desea someterlo de nuevo a la aprobación.

Quinto.—En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Consejo Nacional de Educación propondrá al Ministerio los nombres de tres Consejeros de la Sección V para formar parte de la Sección I de la Comisión Técnica. La Dirección General de Enseñanza Primaria designará otros tres representantes para la referida Sección.

Por la Dirección General se recabará del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S., así como de la Jerarquía Eclesiástica, la designación de un representante para formar parte de la citada Sección, con objeto de dictaminar en unión de los demás miembros de la misma, según determina el artículo quinto del Decreto.

La Sección I no podrá proponer la aprobación de ningún libro de Formación del Espíritu Nacional y Enseñanza del Hogar sin el voto favorable del representante del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, respectivamente; ni de los de Religión sin el voto igualmente favorable del representante de la Jerarquía Eclesiástica.

La Dirección General se dirigirá al Instituto Nacional del Libro para que, en el plazo máximo de quince días, designe tres representantes para formar parte de la Sección II de la referida Comisión Técnica, designando, a su vez, la mencionada Dirección General otros tres representantes, que actuarán en el seno de la misma.

Las Secciones podrán funcionar dividiéndose en Subsecciones, si fuera necesario, para la más rápida tramitación del trabajo a ellas encomendado.

Sexto.—Las normas contenidas en el Decreto de 22 de septiembre último, y en la presente Orden ministerial, serán aplicadas a los libros y material pedagógico presentados para su aprobación a partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A los libros y material cuya aprobación se haya solicitado con anterioridad a la mencionada fecha y estén pendientes

de dictamen por el Consejo Nacional de Educación, se les aplicarán las normas hasta ahora vigentes, debiendo ser sometidas a nueva revisión dentro del plazo de cuatro años, según dispone el artículo séptimo del citado Decreto de 22 de septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Manzanares Sampelayo contra Orden ministerial de 15 de febrero de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Manzanares Sampelayo, Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, contra Orden ministerial de 15 de febrero de 1956, que desestima su recurso de alzada;

Resultando que, con fecha 12 de julio de 1954, don Manuel Manzanares dedujo ante la Dirección General de Enseñanza Media instancia en solicitud de que le fuera reconocido el derecho a percibir los obvenconales que como Profesor Auxiliar le corresponden, en el período de tiempo comprendido entre los años de 1942 a 1953, ambos inclusive, así como los que se contraen a partir de 1955, y que, tramitada dicha petición en forma reglamentaria, se informa en sentido desfavorable por el Director del Centro y a la que, con fecha 14 de octubre de 1955, resuelve la Dirección General en su Orden, conteniendo los siguientes pronunciamientos:

1.º Desestimar la petición en cuanto se refiere a distribuciones de obvenconales de los años 1942 y 1953.

2.º Reconocer al señor Manzanares, con arreglo a la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953, apartado 19, el derecho a percibir los obvenconales, tanto por el Centro como por el fondo común correspondientes a los dos semestres del año 1954; y

3.º Denegar al señor Manzanares el derecho al percibo de obvenconales correspondientes al primer semestre del año 1955, ya que no ha desempeñado, en este tiempo, función docente;

Resultando que contra la mencionada Orden interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, alegando las razones que estimó pertinentes y que fueron desestimadas por la Orden ministerial resolutoria del mismo del 15 de febrero del corriente año, y contra la que interpone a su vez el presente recurso de reposición alegando los fundamentos jurídicos que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión, y termina en suplicando se revoque la Orden ministerial recurrida;

Vistos el Código Civil, la Ley de Administración de Contabilidad del Estado del 7 de julio de 1911, las Ordenes ministeriales de 30 de junio y de 4 de diciembre de 1942, 2 de noviembre de 1943, 30 de diciembre de 1943, Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que examinados nuevamente en esta vía revisoria los antecedentes motivadores del presente recurso, así como los argumentos esgrimidos en el mismo, se pone de manifiesto que no se produjo una resolución por parte de la Administración que fuera consentida por el señor Manzanares, habida cuenta que el único pronunciamiento del Departamento a la petición en vía administrativa del recurrente se contrae a la Orden

de la Dirección General de Enseñanza Media, de 14 de octubre de 1955, que no fue consentida, dado que en contra la misma se interpusieron en tiempo y forma los recursos reglamentarios establecidos en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, lo que impone entrar en el fondo del asunto;

Considerando que examinada la cuestión planteada se desprende que por un lado se reclama el derecho a la percepción de los obvenconales correspondientes a los años de 1942 a 1953 que el recurrente dejó de percibir en su función de Profesor Auxiliar del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid; así como por otro se dirige contra la desestimación contenida en la Orden recurrida en lo que se refiere al primer semestre del año 1955, dado que el reclamante no ha desempeñado función docente;

Considerando que por lo que respecta al primer problema a dilucidar, es decir, al reconocimiento a percibir los derechos de obvenconales correspondientes al período comprendido entre los años 1942 a 1953, ambos inclusive, es de tener en cuenta que según las disposiciones vigentes en las fechas a que se contrae la reclamación formulada no existe ningún precepto que excluya taxativamente al señor Manzanares de su derecho a cobrar los referidos obvenconales como Profesor Auxiliar de «San Isidro», en razón a que como Catedrático de igual disciplina los percibiera por el Instituto del «Cardenal Cisneros», dado que la compatibilidad de la función docente está permitida en tanto y cuanto no se desarrolle en el mismo Centro, y además en el apartado segundo de la regla 18 de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 se prevé concretamente la posible simultaneidad, y en su consecuencia el derecho a obtenerlos por los conceptos que en el presente caso concurren en el recurrente, que tiene como secuela el reconocimiento del derecho pretendido, y expresamente lo hizo así la Orden impugnada con respecto a los del año 1954, si bien rechazó la reclamación relativa a los anteriores de 1942 a 1953, cuando la situación de hecho en el recurrente en su calidad de Profesor Auxiliar no varió en ningún momento; pero sentado esto, no hay que olvidar que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1.930, el artículo 1.932 y 1.961 del Código Civil, en su relación con el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, las reclamaciones que se formulen tienen un plazo de prescripción, por lo que al entrar en juego ésta en el presente caso procede reconocer al recurrente el derecho a percibir los repetidos obvenconales a cargo del Centro donde presta sus servicios tan sólo en los que se contraen a los años 1949 a 1953, ambos inclusive, habida cuenta que los correspondientes a los años anteriores han prescrito;

Considerando que con relación a la segunda cuestión planteada, al denegar al señor Manzanares el derecho a percibir los obvenconales del primer semestre desde el año 1955, en razón a que no desempeñó función docente, es de mantener el pronunciamiento de la Orden recurrida, por cuanto las razones alegadas por el recurrente no desvirtúan los fundamentos jurídicos en que se apoyó la resolución recurrida, dado que el hecho de la exclusión por el Director del Centro del desempeño de función docente es una cuestión puramente de régimen interno del Instituto, por cuanto el artículo 29 de la Ley de Enseñanza Media confiere el régimen a seguir en materia de horarios, clases, etc., al claustro de Profesores regido por el Director, ante el cual deberá entablar la pertinente reclamación, o bien ante el Departamento, caso de estimar lesionado su derecho subjetivo; pero el hecho real es que en el citado período, al no prestar servicios,

sea cual fuere la causa, no puede suponer en modo alguno el reconocimiento a percibir unos derechos que vienen dados en función de los mentados servicios.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso, reconociendo al señor Manzanares el derecho a percibir los convencionales correspondientes al período comprendido entre los años 1949 a 1953, ambos inclusive, y desestimar el resto de la pretensión deducida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1956 por la que se aprueban los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana (Mutualidad Laboral).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tercero de la Orden de 10 de septiembre del mismo año.

Este Ministerio, visto el proyecto de Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana (Mutualidad Laboral), adaptados al Reglamento General del Mutualismo Laboral y elevados por dicha Institución y el Servicio de Mutualidades Laborales, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana (Mutualidad Laboral), que entrarán en vigor el día primero de junio próximo, y en su consecuencia, quedan derogados los aprobados por Orden ministerial de 17 de abril de 1947.

Art. 2.º Los referidos Estatutos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en unión de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana (Mutualidad Laboral)

Artículo 1.º La Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana (Mutualidad Laboral) se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento General del Mutualismo Laboral y demás disposiciones de general aplicación a las Mutualidades Laborales.

Art. 2.º El ámbito territorial de esta Mutualidad se extiende a la provincia de Asturias y tiene su domicilio en Oviedo, calle del Marqués de Santa Cruz, número 5.

Art. 3.º En esta Mutualidad estarán encuadrados las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, así como aquellos que hubiesen sido incorporados por resolución expresa.

Art. 4.º Las cuotas que se hayan legal-

mente establecidas para esta Mutualidad son las siguientes:

1.º Por cuenta de las Empresas:
a) El importe a que asciende el canon de 7 pesetas por tonelada producida en Empresas de hulla y aprovechamiento de carbón (Decreto de 31 de julio de 1954).

b) El importe a que asciende el canon de 0,50 pesetas sobre tonelada facturada en Empresas de hulla y aprovechamiento de carbón (Decreto de 31 de julio de 1954).

c) El 8 por 100 sobre los haberes sujetos a cotización de los trabajadores que presten servicio en Empresas de antracita y pizarras vituminosas, independientemente del 3 por 100 de aportación de los trabajadores.

También satisfarán esta cuota del 8 por 100 las Empresas de minas de carbón por el personal técnico, obrero, administrativo y subalterno que dentro de las mismas prestan servicios en distinta rama laboral (Orden de 21 de septiembre de 1950).

En aquellos sectores laborales que por carecer de producción de carbón no efectúan las aportaciones que sobre tonelada producida o facturada se fija, en sustitución de su importe abonarán una cuota empresarial equivalente al 8 por 100 sobre la retribución percibida por el personal.

d) El 6 por 100 sobre los haberes sujetos a cotización de los trabajadores que presten servicio en Empresas de hornos de cok y aglomerados, independientemente del 3 por 100 de aportación de los trabajadores.

2.º Por cuenta de los trabajadores:
El 3 por 100 de las retribuciones sujetas a cotización conforme al Decreto de 16 de diciembre de 1949.

3.º Con independencia de las cuotas empresaria y obrera señaladas, las siguientes aportaciones:

a) El importe a que asciende el 25 por 100 de las primas de asistencia semanales devengadas y no percibidas por el personal minero (Decreto de 17 de febrero de 1950).

b) El importe a que asciendan los premios de estímulo no percibidos por los productores (Decreto de 22 de enero de 1954).

c) El importe a que ascienden las aportaciones que efectúe la Comisión Reguladora del Combustible en virtud de lo que dispone el Decreto de 13 de mayo de 1953 y Orden de 8 de julio de 1954.

Art. 5.º La edad de cincuenta y cinco años establecida en el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento General se entenderá referida a los cincuenta años para los trabajadores del interior de las minas.

Art. 6.º La cuota a que se refiere el apartado c) del artículo 18 del Reglamento General quedará limitada a la establecida para los trabajadores mutualistas.

Art. 7.º El artículo 28 del Reglamento General se entenderá adicionado de la siguiente forma:

«6.º Abonar por delegación las pensiones de la Caja de Jubilaciones, previa la orden de pago dada por ésta, de las cantidades que corresponda percibir en las mismas a los beneficiarios cuyos expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

La Caja de Jubilaciones dará la orden de pago a las Empresas de las cantidades que corresponda percibir en las mismas a los beneficiarios cuyos expedientes hayan sido resueltos favorablemente, con indicación de las fechas en que comenzarán a devengar las pensiones o subsidios.

Las Empresas confeccionarán mensualmente una nómina comprensiva de todos los beneficiarios que deban percibir pensión por jubilación o subsidio, debida-

mente firmada por los interesados o certificada por aquéllas, y las remitirán a la Caja de Jubilaciones con «acuse de recibo» dentro de los quince días primeros del mes siguiente al que las pensiones se refieren.»

Art. 8.º El artículo 32 del Reglamento General se entenderá adicionado de la siguiente forma:

«En el apartado a): No obstante, si en el período elegido hubiera interrupción en la prestación de los servicios por causa de enfermedad o accidente de trabajo, los meses a que se contraiga la interrupción serán sustituidos por otros distintos, que deberán ser también naturales y sucesivos.

En el apartado b): Como excepción, cuando a juicio de los Organos de gobiernos existan circunstancias estimables acreditadas por el mutualista, derivadas de la clase de trabajos o de las condiciones de aquél, podrán elegirse los veinticuatro meses de un período anterior a los siete últimos años, siempre que se haya cotizado durante este período elegido.»

Art. 9.º La Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana concederá las siguientes prestaciones reglamentarias:

- Pensión de jubilación.
- Pensión de invalidez.
- Pensión de larga enfermedad.
- Pensión de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión o subsidio en favor de familiares.
- Subsidio de defunción.

Los titulares de las pensiones citadas y, en su caso, sus familiares, gozarán de asistencia sanitaria en la forma que se determina en el Reglamento General.

Art. 10. Las prestaciones relacionadas en el artículo anterior se concederán en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Reglamento General y en los presentes Estatutos.

Pensión de jubilación

Art. 11. El apartado a) del artículo 57 del Reglamento General se adiciona con el siguiente párrafo:

«Los afiliados que habiendo cumplido la edad de cincuenta y seis años justifiquen documental y fehacientemente haber trabajado cuarenta años en el interior de las minas y veinticinco de ellos en labores de arranque, podrán obtener la prestación de jubilación, que se regulará con arreglo a lo establecido en las escalas del artículo siguiente.»

Art. 12. La cuantía de esta prestación se graduará en la siguiente forma:

a) Por una escala que partiendo del 40 ó 45 por 100 del salario regulador, según los casos, computable a los cincuenta y seis o sesenta años, respectivamente, con un aumento de un 1 por 100 por cada año de servicio activo consecutivo a partir de esta edad, hasta llegar al 55 por 100 del salario regulador a los setenta años de edad.

b) Por el premio que sobre la escala anterior se establece para el personal minero del interior o exterior, respectivamente, por cada año que exceda de los diez o quince, según proceda, en jornada ordinaria, que representará el 1 por 100 del salario regulador, hasta alcanzar un máximo del 35 ó del 30 por 100 a la edad correspondiente.

c) La pensión máxima de jubilación será del 90 por 100 para el personal del interior y del 85 por 100 para el exterior.

d) Los años de carencia laboral se tomarán necesariamente de los primeros trabajados en la profesión, y tanto la totalidad de años como el porcentaje de premios se tomarán por valores enteros, excluyéndose las fracciones.

e) Si el solicitante hubiera trabajado

alternativamente en el interior y exterior de las minas de la provincia, el cálculo para la bonificación se verificará separadamente en cada uno de los grupos indicados, dividiendo los años de trabajo en cada uno de los grupos respectivos por el número total de los trabajados por cuenta ajena, multiplicando seguidamente el cociente obtenido por la carencia previa en el grupo respectivo, al objeto de deducir dicho producto de los años de servicio efectivamente prestados en aquél. Los parciales así obtenidos para el interior y exterior se sumarán al efecto

de hallar el porcentaje aplicado del premio. Cuando el resultado fuera negativo se entenderá que el solicitante no tiene derecho a la bonificación de antigüedad laboral.

f) En los casos de trabajo en el interior y exterior a que hace referencia el apartado anterior el valor del premio se determinará hallando la proporción matemática correspondiente.

La valoración máxima de las pensiones de jubilación, aplicando lo expresado en los apartados anteriores, se regulará por la siguiente escala:

Edades	Pensión normal %	PREMIO MÁXIMO		PENSIONES MÁXIMAS	
		Interior %	Exterior %	Interior %	Exterior %
56	40	30	0000	70	0000
57	41	31	»	72	»
58	42	32	»	74	»
59	44	34	»	78	»
60	45	35	30	80	75
61	46	»	»	81	76
62	47	»	»	82	77
63	48	»	»	83	78
64	49	»	»	84	79
65	50	»	»	85	80
66	51	»	»	86	81
67	52	»	»	87	82
68	53	»	»	88	83
69	54	»	»	89	84
70	55	»	»	90	85

Pensión de invalidez

Art. 13. Para disfrutar de esta prestación será necesario haber agotado las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 14. La cuantía de la pensión de invalidez equivaldrá al 40 por 100 del salario regulador, más un 10 por 100 del mismo por cada familiar que conviviera con el beneficiario y que reúna las condiciones para tener derecho a pensiones de viudedad, orfandad o en favor de familiares, más un 1 por 100 por cada año de trabajo que exceda de los veinte, hasta alcanzar, en total, el máximo del 70 por 100 de aquél.

Invalidez por accidente de trabajo o enfermedades profesionales

Art. 15. Los apartados segundo y tercero del artículo 22 del Reglamento General se entienden sustituidos por las siguientes normas:

«Los afiliados que cesen en el trabajo activo como consecuencia de accidente o enfermedad profesional reconocido por la Caja Nacional como productor de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo percibirán pensión en la cuantía y con los requisitos que a continuación se expresan:

a) Que tengan cubierto el periodo de carencia.

b) Que hayan continuado cotizando o se pongan al corriente, en el momento de percibir la prestación, en el pago de la cuota obrera, tomando como base lo satisfecho en tal concepto en el último mes de prestación efectiva de servicios.

La cuantía económica de esta prestación se determinará aplicando la escala del artículo 12, sin que por ningún concepto pueda rebasar del 100 por 100 de la pensión máxima que tiene establecida la Entidad por jubilación, sumada a la que por la Caja Nacional de Accidentes tenga reconocida.

Causarán derecho a los beneficios de este artículo los afiliados que sin alcanzar incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo en la Caja Nacional

de Accidentes, cuando por la concurrencia de otra enfermedad, siempre a juicio del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones, le sea apreciado dicho grado de incapacidad.

Pensión de larga enfermedad

Art. 16. Para la concesión de esta prestación será preciso aportar certificación que la Inspección de Zona del Seguro de Enfermedad viene obligada a facilitar a la Caja de Jubilaciones, en la que conste el historial clínico del solicitante de la prestación.

Tanto la declaración de larga enfermedad a efectos del disfrute de esta prestación como su extinción por alta médica, serán determinadas por el Tribunal Médico de la Institución, sin perjuicio de que si su dictamen no fuese compartido por la Inspección Médica de Zona del Seguro Obligatorio de Enfermedad se someta a la resolución definitiva del Presidente del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones, actuando conjuntamente con el Jefe de la Inspección Médica Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad a la vista de las historias clínicas que del causante aporten ambos Organismos.

Art. 17. La cuantía de la prestación de larga enfermedad equivaldrá al 40 por 100 del salario regulador, más un 10 por 100 del mismo por cada familiar que conviviera con el beneficiario y que reúna las condiciones para tener derecho a pensiones de viudedad, orfandad o en favor de familiares, más un 1 por 100 por cada año de trabajo que exceda de los veinte hasta alcanzar, en total, el máximo del 70 por 100 de aquél.

La percepción de esta prestación será indefinida, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General.

En el caso de que el pensionista por larga enfermedad pueda incorporarse al trabajo en puesto compatible con su estado físico por prescripción del Tribunal Médico de la Institución, la pensión regulada en el párrafo precedente se reducirá en su cuantía para que, sumada al

salario que a la categoría que ha de desempeñar corresponda, no exceda del salario regulador.

Pensión de viudedad

Art. 18. El último párrafo del artículo 82 del Reglamento General se entienda sustituido por el siguiente:

Los mutualistas que fallezcan como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, si reúnesen las condiciones establecidas en este artículo, causarán en favor del cónyuge superviviente la pensión de viudedad en cuantía del 50 por 100 de la que correspondería por aplicación de lo determinado en el artículo 15.

Art. 19. La pensión de viudedad consistirá en el 35 por 100 del salario regulador. Podrá ser incrementada con las que se establecen en los presentes Estatutos en favor de huérfanos y familiares, sin que la suma de ellas pueda exceder del 70 por 100 del salario regulador.

Pensión de orfandad

Art. 20. La edad de dieciocho años establecida en los artículos 89 y 95 del Reglamento General se entenderá referida a los dieciséis años para los beneficiarios varones.

El artículo 95 se adiciona con el siguiente apartado: f) Trabajar por cuenta ajena.

Art. 21. La cuantía de la pensión de Orfandad se fija en el 10 por 100 del salario regulador, con un mínimo de 150 pesetas mensuales por cada beneficiario.

La suma de las pensiones de Orfandad con la de Viudedad y las establecidas en favor de familiares no excederá del 70 por 100 del salario regulador.

Pensión o subsidio en favor de familiares

Art. 22. La edad de dieciocho años establecida en el artículo 97 del Reglamento General se entenderá referida a los dieciséis años para los beneficiarios varones.

La cuantía de esta prestación será la establecida en el artículo 98 del Reglamento General.

Subsidio de defunción

Art. 23. La cuantía de este subsidio será de 2.000 pesetas por fallecimiento.

Prestaciones potestativas

Art. 24. Las prestaciones potestativas que podrá conceder la Mutualidad, con arreglo a las normas establecidas para cada una en el Reglamento General, serán las siguientes:

a) Extrarreglamentarias. — El fondo destinado a estos fines se nutrirá, además del 2 por 100 de la cotización obtenida en el ejercicio anterior, con los excedentes que resulten anualmente del capítulo de gastos de administración.

b) En lugar de la prestación de prórroga de larga enfermedad prevista en el artículo 123 del Reglamento General, la Institución dedicará el fondo destinado a este fin a la financiación de parte de los gastos de sostenimiento de las Instituciones de Recuperación que mantiene la Mutualidad, así como el internamiento en sanatorios antituberculosos, psiquiátricos, etc., que pueda conceder con carácter graciable a sus mutualistas.

c) Crédito laboral.

d) Acción formativa.

Art. 25. Para el gobierno de esta Mutualidad se aplicarán las normas contenidas en el capítulo quinto del Reglamento General del Mutualismo Laboral y sus órganos de Gobierno serán los siguientes:

- Asamblea General.
- Consejo de Administración.
- Junta Permanente; y
- Juntas Locales.

La Asamblea general tendrá las facultades previstas para estos órganos de Gobierno en el Reglamento General; el Consejo de Administración, las de la Junta Rectora y Comisiones Provinciales.

El Consejo de Administración podrá delegar aquellas facultades que considere oportunas en la Junta Permanente y en las Juntas Locales mediante el acuerdo oportuno.

La composición de estos órganos de Gobierno será la que se establezca de acuerdo con sus especiales características y previos los informes de la Mutua-
lidad.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de junio de 1956 y se aplicarán a las prestaciones causadas a partir de dicha fecha.

DISPOSICION ADICIONAL

Prestaciones por delegación y complementarias.—Con independencia económica, administrativa y normas reguladoras propias para cada una, la Entidad continuará desarrollando y podrá establecer la práctica de prestaciones delegadas, como son, entre otras, el Seguro Obligatorio de Enfermedad, Auxilios especiales, Accidentes o cualesquiera que permitan las disposiciones legales, y aquellas complementarias que, por la propia voluntad de los afiliados, acuerde y desarrollen los órganos de Gobierno representativos de aquéllos y estimen convenientes, como es la asistencia médico-farmacéutica, sanatorial y quirúrgica, a las que voluntariamente pueden acogerse los asociados que, en razón a las retribuciones que perciban u otras, no tengan derecho al Seguro Obligatorio de Enfermedad y aquellos pensionistas o subsidiados que carezcan de derecho a la prestación sanitaria que establecen los presentes Estatutos reglamentarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta tanto que no transcurran dos años desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, el divisor 28 a que se refiere el párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento General será sustituido por 24 para las prestaciones que se causen dentro de los seis primeros meses a partir de dicha fecha de vigencia; por 25 para las que se causen dentro de los meses séptimo a doceavo; por 26 para las causadas dentro de los meses décimotercero a décimocuarto, y por 27 para las causadas dentro de los meses decimonoveno a vigésimo cuarto.

No obstante, si durante el transcurso de los dos años a que se refiere el párrafo anterior, la cuantía de las prestaciones previstas en los presentes Estatutos fuesen aumentadas por disposición legal, quedará sin efecto la presente disposición y se aplicará el divisor 28 para las pensiones que se causen después de la entrada en vigor de dicho aumento.

Segunda.—Prestaciones anteriores a 1 de julio de 1946.

A) En cumplimiento de los primitivos fines atribuidos a la Caja de Jubilaciones y Subsidios, creada al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 28 de marzo de 1933, hasta la total extinción del régimen precitado, se mantendrán las pensiones a los jubilados en marzo de 1933, en cuantía de 200 pesetas mensuales.

B) Se mantendrá el régimen de pensiones de 1.020 pesetas anuales, pagaderas por dozavas partes, a las viudas de los jubilados y subsidiados a que se refiere el apartado anterior, que hayan acreditado las circunstancias siguientes:

a) Que la defunción del jubilado no se haya producido al servicio activo de

cualquier industria o negocio amparados por entidades de carácter mutualista profesional ni por accidente o enfermedad indemnizable.

b) Que la viuda tenga más de cincuenta años.

c) Que la viuda carezca de ingresos superiores a dicho importe, bien de carácter directo o indirecto, reconocidos por el Consejo, previos los informes oportunos.

d) Que no hayan contraído nuevas nupcias desde el fallecimiento de su esposo causante.

C) Se mantendrá la concesión de las pensiones de 1.020 pesetas anuales, pagaderas por dozavas partes, a las viudas de productores mineros fallecidos que, habiendo causado baja en el trabajo de minas de Asturias con posterioridad a 1 de enero de 1934, justifiquen las circunstancias siguientes:

1.º Que su esposo haya trabajado durante veinte o más años en minas de Asturias.

2.º Que la defunción del trabajador se haya producido por enfermedad o accidente no indemnizable u otro motivo que no implique responsabilidad civil.

3.º Que la viuda haya cumplido cincuenta años.

4.º Que no tenga ingresos superiores al total del importe acumulado a razón de noventa pesetas por carga familiar, siendo de abono, en su caso, la diferencia que pudiera corresponderle.

D) Se mantendrán las pensiones de Jubilación e Invalidez anteriores a julio de 1946, en cuantía de 200 pesetas mensuales para los que perciban los beneficios del Subsidio de Vejez e Invalidez, y de 290 pesetas para quienes no lo hubieren alcanzado. Tendrán derecho a esta prestación quienes habiendo cesado en el servicio activo de minas con anterioridad al 1 de julio de 1946 por incapacidad total y permanente para el trabajo derivada de enfermedad que se ha de justificar suficientemente, a juicio de los Organos de Gobierno, o por accidente o enfermedad profesional indemnizado, reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener cumplidos sesenta y cinco años o estar incapacitados de manera absoluta y permanente para el trabajo, a juicio de los facultativos de la Institución.

b) Haber cotizado como mínimo cinco años a la Caja de Jubilaciones antes de ocurrir el cese en el trabajo.

c) Haber continuado aportando la cuota del 3 por 100 sobre la retribución del último mes hasta mayo de 1952, o ponerse al corriente de dicha aportación en el momento de recibir la prestación, o amortizarlo con las pensiones que devenguen.

d) No haber alcanzado derecho a prestaciones en otras Instituciones por los trabajos que haya realizado por cuenta ajena con posterioridad a su cese en el servicio de minas.

E) Se mantendrá el régimen de pensiones a las viudas y huérfanos de los beneficiarios de la prestación regulada en el apartado anterior que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que las viudas hayan contraído matrimonio con dos años de antelación a la fecha de baja en el trabajo de su esposo, que tengan cumplidos cuarenta años de edad y que no perciban ingresos por pensiones otorgadas por esta Institución superiores a las que por este concepto se establecen.

b) Que los huérfanos sean menores de dieciséis años o incapacitados para todo trabajo y no estén acogidos en establecimientos docentes de esta Institución o costeados por la misma.

La cuantía de estas pensiones será de cien pesetas mensuales para las viudas, incrementadas en treinta pesetas más por cada hijo o hermano menor de dieciséis años o incapacitado que con-

viva con la madre o con el hermano menor, sin que esta pensión pueda sobrepasar las doscientas pesetas mensuales. Las viudas percibirán este subsidio mientras no contraigan nuevas nupcias y lleven vida honesta.

F) A fin de revalorizar las pensiones a que se refiere la presente disposición transitoria, se concederá a los beneficiarios dos gratificaciones anuales con motivo de Navidad y 18 de julio, de cuatrocientas pesetas por cada titular, sea cualquiera la cuantía de la pensión que perciban. Dichas gratificaciones se abonarán con las pensiones correspondientes a los meses de noviembre y junio respectivamente.

De estas gratificaciones de 400 pesetas mensuales disfrutarán también todos los pensionistas de la Caja de Jubilaciones por hechos causantes posteriores a 1 de julio de 1946 y anteriores a 1 de junio del corriente año.

Asimismo, estas pagas extraordinarias no podrán ser superiores a 2.000 pesetas, de conformidad con la legislación vigente.

Tercera.—Se mantendrán en su actual cuantía y hasta su total extinción las dieciocho pensiones que viene satisfaciendo la Caja de Jubilaciones a enfermos crónicos.

Igualmente se mantendrá la percepción del Subsidio Familiar por parte de los nueve titulares a quienes actualmente satisface la Caja esta prestación.

ORDEN de 8 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cámara Arrocera de Amposta.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cámara Arrocera, Cooperativa Nacional-Sindicalista Agrícola de Amposta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso promovido por la Cámara Arrocera, Cooperativa Nacional-Sindicalista de Amposta, contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos revocar y revocamos la expresada resolución por la que se confirmó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Tarragona, aprobatoria del acta de liquidación de cuotas de los subsidios de Vejez y Enfermedad y cuota Sindical, levantada a la Entidad recurrente por importe, incluido el diez por ciento de demora, de ciento sesenta y cuatro mil doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos y referente al período retroactivo de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y devuélvase a la parte actora la cantidad a que asciende tal liquidación, entregada a los efectos de interposición del presente recurso. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora. — José María Cordero.—Ignacio María S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de León.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto a nombre del excelentísimo Ayuntamiento de León contra resoluciones de la Dirección General de Previsión de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres y cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que confirmaron y ratificaron el acta de liquidación, importante nueve mil setecientos cincuenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos, por cuotas del Montepío de la Piel e intereses de demora, correspondiente a la afiliación de once Matarifes del Matadero Municipal desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones recurridas, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio María S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se concede autorización a la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos, S. A.» para instalar una línea eléctrica en su explotación minera «Esperanza», situada en Guadalcanal (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro César Moreno Cárduz, en nombre y representación de la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos, S. A.», en la que solicita autorización para instalar una línea eléctrica trifásica en el pozo «Ernestina» de la concesión «Esperanza», del término de Guadalcanal (Sevilla), con longitud de 3.100 metros, relación de transformación 15.000/240 voltios y potencia de 200 KVA., constando, además de los necesarios elementos auxiliares para conexiones, mandos, medidas y protección;

Cumplidos los trámites que preceptúa la Ley de Minas de 19 de julio de 1944; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946; el Real Decreto de 30 de enero de 1903, sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica, y el Real Decreto de 27 de marzo de 1919,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Mi-

nero de Sevilla se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización del Ministerio de Industria.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de diez meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable por otros diez, siempre que se justifique debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse del Ministerio de Industria, justificándola debidamente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los aparatos necesarios de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y, en su caso, la de autorización de su puesta en marcha.

8.ª Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

9.ª El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario, deberán ser solicitados de los organismos competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero industrial don Luis de Oyarzábal y Velarde.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis de Oyarzábal y Velarde, Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, por la que solicita pasar a la de supernumerario, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954, por prestar sus servicios en la Empresa Nacional de Electricidad, dependiente del Instituto Nacional de Industria, según justifica con el certificado que acompaña;

Visto el artículo setenta y seis del mencionado Reglamento, en su apartado primero,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario al Ingeniero primero don Luis de Oyarzábal y Velarde, por todo el tiempo que preste sus servicios en la referida empresa, en las condiciones que determina el citado artículo

setenta y seis, sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándose a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por el Instituto Nacional de Industria se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo setenta y seis, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se concede prórroga de excedencia y declarando excedente voluntario del grupo b) al Ingeniero Jefe de segunda clase don Francisco Torras Serratacó.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este departamento, don Francisco Torras Serratacó, que solicita se le conceda prórroga de diez años a la situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden ministerial de 16 de mayo de 1956;

Vista la disposición cuarta transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por otros diez años, a partir del día 16 de mayo del corriente año, la situación de excedencia voluntaria a don Francisco Torras Serratacó.

Al mismo tiempo, y en virtud de la primera disposición transitoria del citado Reglamento orgánico, se le declarará en situación de excedencia voluntaria del grupo b), respetándose el derecho al ascenso, en las condiciones que el anterior Reglamento fijaba, durante el tiempo de la prórroga concedida, pasado el cual le serán de aplicación todas las condiciones inherentes a dicha excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de abril de 1956 sobre distribución de la dotación de alquileres de los locales ocupados por el Consejo Superior de Montes y Distritos Forestales.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que, sin más aviso que la presente Orden, sean expedidos los oportunos libramientos en firme por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas, por trimestres vencidos y por las cantidades que se mencionan, a favor de los arrendadores o de sus administradores legales, previa la presentación del correspondiente contrato, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos y en armonía con lo que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda de...

RELACION QUE SE CITA

Provincias	Nombre de los arrendadores	Consignación anual Pesetas
CONSEJO SUPERIOR DE MONTES		
Madrid...	Excma. Sra. D. ^a María del Rosario Cayetana Fitz James Stuart y de Silva, Duquesa de Montoro, o su apoderado, don Rafael Castell Magdalena	27.049,92
DISTRITOS FORESTALES		
Albacete	D. Luis Navarro Molin	27.000,—
Alicante	D. Francisco Ferrández Castaño	14.935,64
Almería	D. Francisco Colomer Duque	13.200,—
Ávila	D. ^a Dolores Manglano, viuda De la Cerda, o su Administrador, don Alfonso de la Cerda Manglano	26.400,—
Badajoz	D. Tulio Pinna Lopo	24.000,—
Baleares (P. de Mallorca)	D. José Mora Miserol	7.200,—
Barcelona	D. José Luis, doña Carmen y doña Rosa Munné Andreu	7.500,—
Burgos	D. Norberto García Gutiérrez	13.089,20
Cáceres	D. Rufino Sánchez Polo	19.044,60
Cádiz	D. Nemesio González Aragón	3.600,—
Castellón	D. Pascual Matéu Mas	4.876,56
Ciudad Real	D. Julio Morales Malagón	15.000,—
Córdoba	D. ^a María Ortiz Crespo y don Francisco y don Pedro Mengual Ortiz	3.000,—
La Coruña	D. ^a Elena Somoza Hartley	4.782,66
Cuenca	D. José Máximo Lledo Briz	5.524,51
Gerona	D. Eduardo de Salas Bosch	22.800,—
Granada	D. José María Dávila Valverde	7.776,60
Guadalajara	D. Protasio Luengo García y don Salustiano Luengo Luengo	22.659,96
Guipúzcoa (San Sebastián)	Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, Sociedad Anónima	7.772,06
Huelva	D. Manuel Fuentes Mellado	11.108,16
Jaén	D. José Gómez Soriano	5.632,79
Las Palmas	D. Juan Sánchez de la Coba	3.544,20
León	D. ^a María de la Asunción Sánchez Fernández-Chicarro o doña Petronila Arriola Sánchez, indistintamente	10.042,29
Lérida	D. ^a Ramona Castellá Pubill	6.000,—
Logroño	D. Mariano de Rivas Jubera, Administrador de doña Pilar Gaztelu Sánchez	8.252,40
Lugo	D. Justo Díaz Rodríguez	7.994,16
Madrid	Excma. Sra. D. ^a María del Rosario Cayetana Fitz James Stuart y de Silva, Duquesa de Montoro, o su apoderado, don Rafael Castell Magdalena	15.331,57
Málaga	D. ^a Francisca Pachón Caballero	7.200,—
Murcia	D. Santiago López Sánchez	4.828,53
Navarra (Pamplona)	D. Juan L. Arrosagaray	2.000,—
Orense	D. Patricio Martín Sánchez Daclama	6.851,11
Oviedo	D. Jesús Noriega Sierra	6.121,75
Palencia	D. ^a Rosa Losaño Vázquez, doña Herminia y don Máximo Pedrosa Losada	2.305,69
Pontevedra	D. ^a María Victoria Pazo Montes e Inmobiliaria San Fernando, S. A., o su representante, don José Olmedo Limeses	13.606,44
Salamanca	D. Tomás Cortés Hernández y don Gaspar Hernández Díaz	4.352,59
Santa Cruz de Tenerife	D. Rafael Martín Hernández	6.000,—
Santander	Caja de Ahorros de Santander, en la persona que legalmente la represente	16.000,—
Segovia	D. Pedro Hernández Ramos y don Pedro Escorial	5.525,—
Idem	D. Pedro Hernández Ramos	1.524,—
Sevilla	Presidente de la Junta Administrativa de los Edificios de la plaza de España de Sevilla, o persona en quien delegue	10.000,—
Soria	D. Pablo del Barrio del Barrio	4.800,—
Tarragona	D. Roberto Miralles Mohte	3.796,92
Truel	Sr. Director general de Regiones Devastadas o su representante legal	8.400,—
Toledo	D. Félix Martín Domínguez	2.100,—
Valencia	D. ^a Francisca Mellado Hormaechea o su administrador, don José Mellado Hormaechea	33.600,—
Valladolid	D. Ramón Hortelano Martínez	4.115,73
Vizcaya (Bilbao)	Testamentaria de doña Catalina de Aburto y Uribe, por medio del Albacea, don Eduardo Landeta y Aburto	6.848,16
Zamora	D. Cesáreo Pichel Oterino	12.000,—
Zaragoza	Sociedad Inmobiliaria, Avenida Calvo Soletó, 11. Sociedad Anónima	20.400,—

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante correspondiente al segundo semestre del año actual.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante para juzgar los correspondientes a Capitanes en el segundo semestre del año actual, que ha de constituirse el día 21 de junio próximo en esa Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del siguiente Tribunal:

Presidente, señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Secretario, don Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas don Manuel de Bedoya Amusátegui, que actuará del 21 de junio al 5 de julio próximo; don Guillermo Pérez-Olivares Fuentes, del 9 al 13 de julio; don Ramón Inchaurtieta Bengoechea, del 21 de junio al 14 de julio; don Agustín Vigier de Torres, del 9 al 13 de julio; don Marcelino Pinto Boisset, el 5 de julio; don Fernando Portillo Ruiz, el 6 y 7 de julio; don Cesáreo Díaz Fernández, el 9 y 10 de julio, y don Federico Fernández Sar, el 3 y 4 de julio; los dos primeros como Vocales y los restantes como Vocales ponentes de la materia de que son titulares.

La duración de los exámenes será de veinticuatro días.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), los Vocales, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las Ordenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad correspondiente la fecha de su presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento, de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Traductor de segunda clase doña María del Carmen Ramos Sarasa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 8 del pasado mes de abril, suscrita por doña María del Carmen Ramos Sarasa, Traductor de segunda clase, con destino en la Dirección General de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia especial a don Alberto Fernández Galar.

Ilmo. Sr.: Por haber sido designado por Decreto de 13 de abril último Gobernador civil de Lérida el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento don Alberto Fernández Galar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 13 de la Ley de 15 de julio de 1954,

Vengo en declarar en situación de excedencia especial a don Alberto Fernández Galar con efectos del día 28 del pasado mes de abril, en que tomó posesión de su nuevo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1956.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña María Luz Rubio Recto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 5 de los corrientes, suscrita por doña María Luz Rubio Recto, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Oficina de Información del Turismo en Palma de Mallorca, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don José Narváez Fernández.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por fallecimiento de don José Gutiérrez Rey, Vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 18 del presente mes, a don José Narváez Fernández, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1956.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Matruecos y Colonias

Haciendo público la adquisición de diversos artículos para los Servicios Sanitarios de los Territorios de Guinea.

Se precisa adquirir diversos artículos como frascos de cristal, tapones de corcho, biberones, cubetas, mecheros a presión y otros similares para los Servicios Sanitarios de los Territorios de Guinea.

La relación de los que se precisa, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestos en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, núm. 5.

Las ofertas han de presentarse antes del día 8 del mes de junio próximo.

Es del mayor interés la lectura, directa de esta relación para conocer todos los pormenores de esta adquisición para evitar perjuicios a los que deseen concurrir.

Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.
2.230—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para la provisión de vacantes entre Agentes judiciales de la Administración de Justicia, en activo y excedentes, de todas las categorías.

De conformidad con lo establecido en el título quinto del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, se anuncia concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan entre

funcionarios en activo y excedentes de todas las categorías que previamente tengan solicitado el reingreso.

Para tomar parte en este concurso, los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe de sus superiores jerárquicos, la correspondiente instancia en el término de veinte días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella la categoría del solicitante, tiempo de servicios en su actual destino, número con que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales, recientemente publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», así como las plazas que solicitaren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establecieron:

Astudillo (Palencia).
Barcelona (Audiencia, una plaza).
Castellón (Audiencia, una plaza).
Castellote (Teruel).
La Carolina (Jaén).
Lalín (Pontevedra).
Madrid (Juzgado número 10, una plaza).
Medinaceli (Soria).
Moguer (Huelva).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Padrón (La Coruña).
Piedrahíta (Ávila).

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid, 19 de mayo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente de la Unión de Cofradías Pro Semana Santa de Talavera de la Reina (Toledo) para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 30 del pasado mes de abril, se autoriza al señor Presidente de la Unión de Cofradías Pro Semana Santa de Talavera de la Reina (Toledo) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1957, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil marca «Seat» número 13.163, modelo 1.400, con número de motor 101.006 y de chasis 110.686, valorado en 117.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1957, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Tribunal de Exámenes para Habilitados de Clases Pasivas

Transcribiendo relación de los señores aspirantes al certificado de aptitud para poder ser nombrado Habilitado de Clases Pasivas que han sido aprobados en el examen convocado por Orden de 22 de julio de 1955, con expresión del número, nombre apellidos y puntuación total obtenida, y que con esta fecha se eleva al Ilmo. Sr. Director general para su aprobación.

Número	Nombre y apellidos	Puntuación	Número	Nombre y apellidos	Puntuación
1	D. José de la Vega Cañadas	21,75	75	D. Amalio Navarro Navarro	15,50
2	D. ^a María de Lourdes Mancho Gómez	20,75	76	D. Ginés Ponce Aguilera	15,50
3	D. Quintiliano Hueso Cruz	20,00	77	D. Felipe Provencio Pardo	15,50
4	D. Francisco Martínez Escribano	19,75	78	D. Julio David Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz	15,25
5	D. Eduardo Cuevas Valdés	19,75	79	D. Jaime Porras Vidal	15,50
6	D. Rafael Cuevas Panos	19,25	80	D. Nicasio García Gómez	15,50
7	D. ^a María del Carmen Hens Tienda	19,00	81	D. ^a María Victoria de la Cruz López	15,50
8	D. Antonio Alfonso Seseña Amezcua	18,75	82	D. Fernando Truque Fernández	15,50
9	D. Luis Borrego de Dios	18,75	83	D. Francisco San Miguel San Millán	15,50
10	D. Luis Henares Garzon	18,50	84	D. Antonio Méndez García	15,50
11	D. Angel Fantova Lasheras	18,50	85	D. ^a Joaquina Calahorra Alvarez	15,25
12	D. Fernando Ruiz García	18,25	86	D. ^a Albina María Alonso Gallego	15,25
13	D. Braulio Alonso Vara	18,25	87	D. Julián Manuel Fernández del Corral	15,25
14	D. Jesús Barace Redin	18,25	88	D. Manuel Fernández Ferreiro	15,25
15	D. Carlos Sabando Villanueva	18,25	89	D. José María Closa Malet	15,25
16	D. ^a Margarita Díaz Beltrán	18,00	90	D. Juan del Real Alcalá	15,25
17	D. ^a María Luisa Carro Carro	18,00	91	D. José Luis Vaquero Montemayor	15,25
18	D. ^a Ana María Manuel Díez	18,00	92	D. ^a María de la Encarnación Cabezedo Ballano	15,25
19	D. Flaviano Jesús Sánchez Pacheco	18,00	93	D. Manuel Marin Delgado	15,25
20	D. Manuel Caridad Igelmo	17,75	94	D. Manuel Arboli Chua	15,00
21	D. Antonio Torrén Vamrell	17,75	95	D. Benigno Martínez Yébenes	15,00
22	D. Ceferino Castilla Roperio	17,75	96	D. Evelio Frias Hidalgo	15,00
23	D. ^a María del Pilar de Olives Mercadal	17,50	97	D. Manuel Rueda Cabrera	15,00
24	D. José Godoy Aguilar	17,25	98	D. Serafin Pozas Alvarez	15,00
25	D. Celerino Velasco Hernández	17,25	99	D. Manuel Romero Esparza	15,00
26	D. ^a María Fuencisla Herranz Velasco	17,25	100	D. Mariano Seseña Amezcua	15,00
27	D. Enrique Fonseca Castillo	17,25	101	D. Gerardo de la Fuente Ríos	15,00
28	D. Luis Cuervo Muñoz	17,25	102	D. José de Cózar Rodríguez	14,75
29	D. Francisco López García	17,25	103	D. Víctor Pérez Pérez	14,75
30	D. Rafael Suárez de la Cruz	17,00	104	D. Luis García Gómez	14,75
31	D. Joaquín Martín Rubio	17,00	105	D. José Pérez Estébanez	14,75
32	D. Pedro González Suárez	16,75	106	D. Argimiro Rivas Castañeira	14,75
33	D. ^a Julia Serrano Hernández	16,75	107	D. Pedro García Sandón	14,75
34	D. ^a Teresa Blanco Sánchez	16,75	108	D. José Conde Valcárcel	14,75
35	D. Lorenzo Riñón Conde	16,75	109	D. Juan Erice Garriz	14,75
36	D. Juan Azpeitia Landa	16,75	110	D. Juan Ligros Pérez	14,75
37	D. Luis de Arriaga González	16,75	111	D. ^a María del Carmen García Bertrand	14,75
38	D. Luis Ochandarena Díaz	16,75	112	D. ^a María del Pilar Fuente Alonso	14,75
39	D. Pedro Cerdá Puñadas	16,75	113	D. ^a Amalia Monge Abad	14,75
40	D. ^a Isabel Anaya Cachorro	16,75	114	D. José González López-Montes	14,75
41	D. Santiago Gil Cuesta	16,75	115	D. José Luis López Alvarez	14,75
42	D. Rafael Soler Galiana	16,75	116	D. ^a Celia Fernández Gofí	14,75
43	D. Eulogio Manuel Abelenda Montoro	16,75	117	D. Andrés Lopez Dafonte	14,50
44	D. Vicente Castelló Cruz	16,50	118	D. Francisco Espinosa Cuesta	14,50
45	D. Jesús Etayo Pérez de San Román	16,50	119	D. Guillermo Crespi Riera	14,50
46	D. ^a María Isabel Ayala Gutiérrez	16,50	120	D. Claudio González Lemes	14,50
47	D. ^a María Cruz Prieto Valiente	16,50	121	D. Eloy Alonso Carrera	14,50
48	D. Tomás Negro Lainez	16,25	122	D. Rafael Miguel Portela	14,50
49	D. Antonio Conde Costa	16,25	123	D. Manuel Alvarez Carballo	14,50
50	D. Aureliano Francisco Porro Cardenoso	16,25	124	D. Luis Carlos de Vicente Tapias	14,50
51	D. Severino Rodríguez Herrera	16,25	125	D. ^a María de la Trinidad Yagüe García	14,50
52	D. Lauro Llamas Fernández	16,25	126	D. ^a María Consuelo de las Mercedes Fernández-García	14,50
53	D. José Luis Fontenla Méndez	16,25	127	D. Donato Argüelles Cecchini	14,50
54	D. Domingo García Segura	16,25	128	D. Angel Luis Yañez González	14,25
55	D. José Rafael Fernández Palomo	16,25	129	D. ^a Mercedes Moreno Cordero	14,25
56	D. Vida. Hualde Cabodevilla	16,25	130	D. ^a Emilia Vegas Latapie	14,25
57	D. Jesús Ostolza Echavé	16,25	131	D. Angel González García	14,25
58	D. Secundino Martín Fraile	16,25	132	D. Marcelino Casado Pons	14,25
59	D. José Luis Ferreiro Bellas	16,25	133	D. ^a María del Carmen López Acedo	14,25
60	D. Juan Hermoso Dalmáu	16,00	134	D. Ramón Muñoz Solano	14,25
61	D. ^a Agustina María Teresa Ortiz de Arri Sainz	16,00	135	D. Luis Vega Bas	14,25
62	D. Domingo Muñoz Egea	16,00	136	D. Félix Fernando Méndez Díaz	14,25
63	D. Enrique Martín Cuezva	16,00	137	D. ^a María de la Concepción Fúster Prat	14,25
64	D. Carlos Fernández-Shaw Rich	16,00	138	D. ^a Enriqueta Asunción Espin Herrero	14,25
65	D. Alfredo Joaquín Oría de Rueda Fontán	16,00	139	D. Dimas Monge Abad	14,25
66	D. Luis Sarvisé Escalona	16,00	140	D. Ernesto José Paradela Muñoz	14,25
67	D. José Ramón Bernad Fernández	16,00	141	D. Alfonso Ríos Guzmán	14,25
68	D. ^a Rosario Marin Delgado	16,00	142	D. Alfonso Seco Rodríguez	14,25
69	D. José García Jiménez	16,00	143	D. ^a María Asunción Martín de los Ríos Sanz	14,25
70	D. Manuel Luis Cuesta González	16,00	144	D. Ignacio Hermoso Martín	14,00
71	D. José Sánchez Villegas	16,00	145	D. ^a Asunción Moro Villoria	14,00
72	D. José María Sateú Entío	15,75	146	D. Lorenzo Corrás Salazar	14,00
73	D. Antonio Etayo Pérez	15,75			
74	D. Francisco Ubeda Guerrero	15,50			

Advertencia.—Los señores aspirantes relacionados podrán recoger, a partir del día 15 del próximo venidero mes de junio, el correspondiente certificado de aptitud en la Sección de Inspección de Habilitados de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en horas hábiles de oficina, o comunicar por escrito la Delegación, Subdelegación o Depositaria Especial de Hacienda en que deseen hacerlo. En todo caso, la recepción de dicho certificado ha de hacerse necesariamente por el interesado.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Secretario, José Pascual y González.—Visto bueno: el Presidente, Luis Reymundo y García-Plaza.—Aprobada: El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar Administrativo

Transcribiendo relación de opositores admitidos, con indicación del número que les ha correspondido en el sorteo verificado el día de la fecha, y que será el orden de su actuación en los ejercicios.

Núm.	Nombre y apellidos	Grupo	Núm.	Nombre y apellidos	Grupo
1	D. Aniano Moreno González ...	Libre Ex.	68	D.ª Margarita Martínez Cao... ..	Libre Ex.
2	D.ª María Isabel de Haro Ocaña ...	Libre.	69	D.ª María Ferrer Blanco	Libre Ex.
3	D.ª Clotilde Hoya Mateos	Libre.	70	D. José Cerdán Lucía... ..	Libre.
4	D.ª María Natividad Marcos Rodríguez	Libre Ex.	71	D. Francisco González Martínez ...	Libre.
5	D.ª Pilar Iluminada Marcos Rodríguez	Libre Ex.	72	D.ª María Francisca Gutiérrez Rodríguez	Libre Ex.
6	D. Julián Rodríguez Vázquez	Libre Ex.	73	D. Rufino Mazarracín Campo	Libre
7	D.ª María de las Mercedes Vila Gorgoso	Libre.	74	D.ª Angeles Martínez Robledano ...	Libre Ex.
8	D.ª Celia Goy Adrio	Libre Ex.	75	D.ª María Teresa Garrido López ...	Libre.
9	D.ª Margarita Valles López	Libre.	76	D.ª Pilar Aurea Romo Mañoso... ..	Libre.
10	D.ª Emilia Beltrán Laliena	Libre Ex.	77	D.ª María Jesús Romo Mañoso... ..	Libre.
11	D.ª Inmaculada María Ruedas Gómez	Libre Ex.	78	D.ª Teresa Aguirre Charro	Libre Ex.
12	D.ª María del Carmen Rey Arayzoz.	Libre.	79	D. Joaquín Buceta Sánchez Rico... ..	Libre Ex.
13	D.ª Milagros Alejandro y del Fresno	Libre.	80	D.ª María de los Dolores Fernández Giménez	Libre.
14	D.ª María del Pilar Alba y Santamaría	Libre.	81	D. Leonardo Emilio Iglesias Rubio.	Libre Ex.
15	D. José María Vilches Gilabert ...	Libre Ex.	82	D. Julio Muriel Solano	Libre Ex.
16	D.ª Julia Esteban del Pozo	Libre.	83	D.ª María Consuelo Liébana Martín	Libre.
17	D.ª Mónica de Cabo Temprano... ..	Libre Ex.	84	D. José Marín Balsalobre	Libre Ex.
18	D. Esteban Reyes Segura	Libre Ex.	85	D.ª Rosario Aybar Irizo	Libre.
19	D.ª Felisa Blanca Redecilla Arroyo.	Libre.	86	D. Manuel Aybar Irizo	Libre.
20	D.ª María del Rosario García Pintado	Libre Ex.	87	D.ª María Isabel Hernández Navarro	Libre Ex.
21	D.ª María del Carmen Juliana García Rojo y Sánchez	Libre Ex.	88	D. Ricardo Collado Álvarez	Libre.
22	D.ª Pilar González Álvarez	Libre.	89	D.ª María del Carmen Silvestre Berosa	Libre Ex.
23	D.ª María Dolores Alonso Martín ...	Libre Ex.	90	D.ª María Teresa Largacha de Lucas	Libre Ex.
24	D.ª María Luisa de Funes Sánchez.	Libre Ex.	91	D.ª Luisa Collado Lucas	Libre.
25	D.ª Ana María Arribas Legido	Libre.	92	D.ª Amalia Millán García	Libre Ex.
26	D. Hermenegildo Romera Sanz ...	Libre.	93	D. Angel Marañón García	Libre Ex.
27	D. Luis Humberto Mayayo Sañudo	Huérfano de guerra ex.	94	D.ª Genoveva Miranda Miguel	Libre Ex.
28	D. Francisco Carrasco García... ..	Libre.	95	D. José Pascual Torres	Libre.
29	D.ª María Avelina Ortiz Alonso ...	Libre Ex.	96	D.ª Selina de la Serna Gasset	Hija de Caído.
30	D.ª Paula Díaz López	Libre Ex.	97	D.ª María del Rosario Ulecia Mascias	Libre.
31	D. Fernando Pérez Ruiz... ..	Libre.	98	D.ª Josefa Verdasco Martín... ..	Libre.
32	D.ª María del Perpetuo Socorro del Corral y Abeilhé... ..	Libre.	99	D. Luis García Calamita	Libre.
33	D. Raimundo Atanasio Viñado Arribas	Hija de Caído ex.	100	D.ª Joaquina Honoría Alonso Moralejo	Libre Ex.
34	D.ª Isabel de Aravaca Villanova ...	Libre.	101	D. Luis Doncel Rodríguez	Libre.
35	D.ª Rafaela Real Leña... ..	Libre Ex.	102	D.ª María Encarnación Muro Charfolé	Libre.
36	D. Ramón Monterroso Granja ...	Libre Ex.	103	D.ª María Esperanza Correa Arcauz	Libre.
37	D.ª María del Carmen Collado y Zabala	Libre Ex.	104	D.ª Francisca Cabrero Cabrero... ..	Libre.
38	D. Cruz Prudencio de la Cuadra ...	Libre.	105	D.ª María Pilar Jiménez Fuentes... ..	Libre Ex.
39	D.ª Juana Callau Romero... ..	Libre.	106	D.ª M.ª Angustias Fernández Ruiz-Coello	Libre Ex.
40	D. Juan Naranjo Gómez	Libre Ex.	107	D.ª María de los Dolores Carbonell Mariscal	Libre Ex.
41	D.ª María Jesús Barrero García ...	Libre.	108	D.ª Rosa Marcos Ortega	Libre Ex.
42	D.ª Antonia Gómez Borrás	Libre Ex.	109	D. Agustín Sáez Gómez	Libre Ex.
43	D.ª Concepción Muñoz Aloza	Libre.	110	D. Eugenio Sáez Gómez	Libre.
44	D.ª Victorina Corchado Ritoré	Libre.	111	D.ª Adelina Aguado Bonilla... ..	Libre.
45	D. Pedro Rafael Pérez Brizuela ...	Libre.	112	D. Anibal Gujarro Álvarez... ..	Libre Ex.
46	D.ª Rosa Rodríguez y Lamelas... ..	Libre Ex.	113	D. Julián José Montejo Barrio... ..	Libre.
47	D. Luis Sánchez González	Libre.	114	D. Rafael Maldonado Ayala... ..	Libre Ex.
48	D.ª Ana M.ª Alvarez-Buylla y Muñiz	Libre Ex.	115	D. Baltasar García Martín... ..	Libre Ex.
49	D.ª María del Carmen Alvarez-Buylla y Muñiz	Libre Ex.	116	D. José López Bartolomé... ..	Libre Ex.
50	D.ª María de los Milagros Touzón Gallego	Libre.	117	D.ª Angela de la Concepción Terroba Ponz	Libre Ex.
51	D.ª María Rosa Guinda Vázquez ...	Libre Ex.	118	D.ª Isabel Alarcón López... ..	Libre.
52	D.ª M.ª Teresa Valenzuela Chueca.	Libre Ex.	119	D. Antonio Vázquez Lorente... ..	Libre Ex.
53	D.ª María Pilar Giménez Duerto ...	Libre Ex.	120	D.ª Angela González Sánchez... ..	Libre Ex.
54	D. José María Franco Navarro ...	Libre.	121	D.ª María de Gracia Blanco Santamaría	Hija de Caído ex.
55	D. Esteban Navarro Serrano	Libre.	122	D.ª María Angeles Cerezo Martínez.	Libre Ex.
56	D. Carlos Villarragut Diez	Libre.	123	D.ª Josefa Ana Pantoja Rodríguez.	Libre.
57	D. Salvador Liso Sañas... ..	Libre.	124	D.ª Teófila Martínez Calvo... ..	Libre Ex.
58	D.ª Mercedes Sanjuán Tatje... ..	Libre Ex.	125	D.ª Alicia Fernández Domínguez.	Libre.
59	D. Adrián Gómez Montala	Libre Ex.	126	D.ª Gabina Méndez Guerra... ..	Libre Ex.
60	D. Agustín Catalá Bover	Libre.	127	D.ª M.ª del Sagrario Herranz Yuste.	Libre Ex.
61	D.ª Josefa Primo Herrero	Libre.	128	D.ª Manuela Carmen Martínez Davila	Libre Ex.
62	D. Antonio Maldonado Rodríguez.	Libre Ex.	129	D.ª María de los Angeles Alonso Garretas	Libre.
63	D. Rafael López Borrás	Libre Ex.	130	D.ª Julia Nelly Romero Arredondo.	Hija de Caído ex.
64	D.ª María del Carmen Rodrigo García	Libre.	131	D.ª Margarita Caballero Domínguez.	Libre.
65	D.ª María de la Paz Mendaña Fernández	Libre Ex.	132	D. Jerónimo Conde Gómez	Ex combatiente.
66	D.ª María Asunción Zabalza Montes	Libre Ex.	133	D.ª María Teresa Andaluz Ricote ...	Libre.
67	D. José Antonio Gómez Refoyo ...	Libre Ex.	134	D. Faustino Andaluz Ricote	Libre.
			135	D.ª Estrella Resurrección López de Muniaín Sampedro	Libre Ex.
			136	D. Antonio Fernández Pardo	Libre Ex.

Núm.	Nombre y apellidos	Grupo	Núm.	Nombre y apellidos	Grupo
137	D. ^a Maria Teresa Taberna Martín.	Libre Ex.	214	D. ^a Maria Isabel Vidal Grijalba ..	Libre Ex.
138	D. ^a Genoveva Martínez Alonso ..	Libre Ex.	215	D. ^a Amelia Dávila Gómez ..	Libre.
139	D. Agustín Sánchez García ..	Libre.	216	D. ^a Carmen Linares Hidalgo ..	Libre.
140	D. Ceferino de Aramburu Pérez ..	Hijo de Caído.	217	D. ^a Emiliana Concepción Rubio Su-	Libre Ex.
141	D. ^a Maria Natividad Sastre y Mo-	Libre Ex.		birán ..	Libre Ex.
142	D. Felipe Luis Elvira Ovejero ..	Libre.	218	D. ^a Maria Lourdes Oliver Ipiéns ..	Libre Ex.
143	D. Adolfo Puertas Puertas ..	Libre.	219	D. ^a Maria Elena Oliver Ipiéns ..	Libre Ex.
144	D. Arturo Ruiz Gómez ..	Ex combatiente.	220	D. ^a Alicia Menéndez Carboneras ..	Libre Ex.
145	D. ^a Luisa Ramirez Vázquez ..	Libre Ex.	221	D. ^a Maria Luisa del Olmo Adán ..	Libre.
146	D. Luis Sánchez Castejón ..	Libre.	222	D. Luis Sánchez Velayos ..	Libre.
147	D. Francisco Diaz Buendía ..	Libre.	223	D. Rafael Américo Rojas ..	Libre.
148	D. ^a Sabina Elváu Garasa ..	Libre Ex.	224	D. ^a Milagros Oimedo García ..	Libre.
149	D. ^a Maria del Pilar Goded Javierre.	Libre Ex.	225	D. ^a Teresa Rubio Peña ..	Libre.
150	D. Julio Cortés Villalobos ..	Libre.	226	D. Ismael Garcés Martín ..	Libre Ex.
151	D. Daniel Ramos Canovas ..	Libre Ex.	227	D. Juan Ortiz de Saracho Sueiro ..	Libre Ex.
152	D. Francisco Lucio Marcos Blanco.	Libre Ex.	228	D. Juan José Orts Sanz ..	Libre.
153	D. José Carlos Quintana Rodriguez.	Libre.	229	D. Eleuterio Sogues Vidal ..	Libre.
154	D. ^a Julia Teresa Hernández Silva.	Libre Ex.	230	D. Antonio Atilano Arias Crespo ..	Libre Ex.
155	D. Angel Santamaria Moreno ..	Libre.	231	D. Manuel Carmelo Cabello y Sán-	Libre Ex.
156	D. Santiago García Moro ..	Libre Ex.		chez ..	Libre Ex.
157	D. ^a Nieves Cid Diez ..	Libre Ex.	232	D. Pedro Bautista Yagüe de Pa-	Ex combatiente.
158	D. ^a Maria Salmerón Robles ..	Libre Ex.		blós ..	Libre.
159	D. Vidal Barranco González ..	Libre.	233	D. ^a Maria Asunción Ulecia Mascia.	Libre.
160	D. ^a Matilde Maria de la Purificac-	Libre Ex.	234	D. Francisco Julián Esteban López.	Libre.
	ción Barrios Sánchez ..	Libre.	235	D. ^a Maria Jesús Ramirez de la Mer-	Libre.
161	D. ^a Constantina Bayle Bonilla ..	Libre.		ced ..	Libre Ex.
162	D. ^a Margarita Matilde Blond Alva-	Libre Ex.	236	D. Joaquín Ramos Rincón ..	Libre Ex.
	rez del Manzano ..	Libre Ex.	237	D. ^a Maria de la Luz Medina Cruz.	Libre Ex.
163	D. Lorenzo Corniero Torroso ..	Libre Ex.	238	D. ^a Maria del Carmen Romeo Ro-	Libre Ex.
164	D. Joaquin Ferrero Calleja ..	Libre.		taeche ..	Libre Ex.
165	D. Demófilo Ferrero Pérez ..	Libre.	239	D. Antonio Amat Roldán ..	Libre Ex.
166	D. Antonio Garcia Castro ..	Libre Ex.	240	D. ^a Maria de la Purificación Velaz-	Libre Ex.
167	D. ^a Maria de la Cinta Gisbert Oli-	Libre.		quez Garcia ..	Libre Ex.
	vares ..	Libre.	241	D. Ramón Carpio Mateos ..	Libre Ex.
168	D. ^a Carmen Dolores Gonzalez del	Libre Ex.	242	D. ^a Maria de la Concepción Mena-	Libre.
	Valle ..	Libre Ex.		Corral ..	Libre.
169	D. Valentín Isla Martínez ..	Libre Ex.	243	D. ^a Maria de los Angeles Martínez	Libre.
170	D. ^a Maria de la Concepción Juárez	Libre Ex.		Almanza ..	Libre Ex.
	Alario ..	Libre Ex.	244	D. ^a Maria de la Portilla Costa ..	Libre Ex.
171	D. ^a Araceli Maté Villaverde ..	Libre Ex.	245	D. Melquiades del Valle Garcia ..	Libre Ex.
172	D. ^a Elisa Morera de la Vall Gonzá-	Libre Ex.	246	D. ^a M. ^a de los Dolores Rubio Gómez.	Libre Ex.
	lez de Echavari ..	Hija de Caído ex.	247	D. Rafael Borrás Mella ..	Libre Ex.
173	D. Rafael Constantino Navarro	Hijo de Caído.	248	D. Antonio Borrás Mella ..	Libre.
	Peiró ..	Hijo de Caído.	249	D. Tomás Alvarez Hernández ..	Libre.
174	D. Baldomero Ochagavia Barco ..	Libre Ex.	250	D. ^a Carmen Gill de Albornoze Cle-	Libre Ex.
175	D. ^a Obdulia Romo Blanco ..	Libre Ex.		mente ..	Libre Ex.
176	D. Arsenio Ruipérez Toledo ..	Libre.	251	D. Enrique Gill de Albornoze Cle-	Libre Ex.
177	D. ^a Inocencia Josefa Sánchez Sán-	Libre.		mente ..	Libre Ex.
	chez ..	Libre.	252	D. Eduardo Juan González Rodri-	Libre Ex.
178	D. Jesús Simón Castro ..	Libre.		guez ..	Libre Ex.
179	D. José Villamarin Fraguio ..	Libre Ex.	253	D. ^a Maria del Pilar Herrero Alonso.	Libre Ex.
180	D. ^a Maria Luisa Alvarez Ramos ..	Libre Ex.	254	D. Paulino Reguera Santa Marta ..	Libre.
181	D. Miguel Ricardo Bañuls Artigas.	Libre Ex.	255	D. ^a Maria Dolores Salanhueva Santes-	Libre.
182	D. ^a Caridad García García ..	Libre Ex.		tehan ..	Libre.
183	D. ^a Maria del Carmen Gonzalo Sali-	Libre.	256	D. ^a Maria del Socorro Arregui Bai-	Libre Ex.
	linas ..	Libre Ex.		gorri ..	Libre.
184	D. ^a Carlota Jurado Estremera ..	Libre Ex.	257	D. ^a Maria López López ..	Libre Ex.
185	D. ^a Maria de las Nieves Madrigal	Libre Ex.	258	D. ^a Remedios González Nofuentes..	Libre Ex.
	García ..	Libre Ex.	259	D. Juan Tejedor Candela ..	Libre Ex.
186	D. Miguel Martínez Izquierdo ..	Libre Ex.	260	D. ^a Maria del Carmen García Vi-	Libre Ex.
187	D. Isidoro Villar Pérez ..	Libre.		halba Romero ..	Libre Ex.
188	D. Joaquin González Valdera ..	Libre.	261	D. ^a Maria de los Desamparados Gar-	Libre.
189	D. ^a Maria de la Contemplación Ro-	Libre Ex.		cía Ejarque ..	Libre.
	driguez Gómez ..	Libre Ex.	262	D. ^a Lidia Meliá Torija ..	Libre Ex.
190	D. José Batista Barrera ..	Libre Ex.	263	D. José Romero Prieto ..	Libre Ex.
191	D. ^a Maria Purificación Buhigas Pi-	Libre Ex.	264	D. Enrique Fernández Buñes ..	Libre Ex.
	neiro ..	Libre Ex.	265	D. ^a Carmen Saurina Palo ..	Libre Ex.
192	D. Manuel Yunta Maceda ..	Libre.	266	D. Segundo García González ..	Libre.
193	D. Vicente Hernández Belando ..	Libre Ex.	267	D. ^a Teresa Maté González ..	Libre.
194	D. ^a Maria del Pilar Méndez Ruiz ..	Libre Ex.	268	D. ^a Maria Luz Alonso Pérez ..	Libre.
195	D. ^a Julia Estevan Echevarría ..	Libre Ex.	269	D. ^a Pilar Garrido García ..	Libre.
196	D. Manuel Maria Queipo Guijarro.	Libre.	270	D. ^a Maria de los Sonsoles Vitores	Libre Ex.
197	D. Javier Nieto Nafria ..	Libre.		Portero ..	Libre Ex.
198	D. José Luis Romanillos Vega ..	Libre.	271	D. ^a Encarnación Martínez Carneiro.	Libre Ex.
199	D. ^a Teresa Dominguez Martín ..	Libre.	272	D. ^a Libertad Antonia Moscoso Mar-	Libre Ex.
200	D. ^a Angeles Zapatero Trifol ..	Libre Ex.		tínez ..	Libre Ex.
201	D. Carlos Ciruelos Guijarro ..	Libre Ex.	273	D. Faustino Fernández Ferreiro ..	Libre.
202	D. Rafael del Arbol Molinero ..	Libre.	274	D. ^a Maria del Pilar Meléndez Mar-	Libre Ex.
203	D. ^a Angeles Gómez Díaz ..	Libre.		quina ..	Libre Ex.
204	D. ^a Maria del Pilar Velasco Monte-	Libre Ex.	275	D. ^a Maria Luisa Pérez y Mora ..	Libre.
	agudo ..	Libre Ex.	276	D. Alejandro Ayuso Quijada ..	Libre Ex.
205	D. ^a Maria Lasso Cortés ..	Libre Ex.	277	D. Alfonso Gallardo Torres ..	Libre.
206	D. ^a Concepción Canaleja del Monte.	Libre.	278	D. Antonio Arroyo Moya ..	Libre.
207	D. Martín Gerez Arqueros ..	Libre Ex.	279	D. Cristóbal Villegas Rodríguez ..	Libre Ex.
208	D. ^a Maria del Carmen Rosell Areste.	Libre.	280	D. Florentino Merino Ocaña ..	Libre Ex.
209	D. ^a Monserrat Farre Albiñana ..	Hija de Caído ex.	281	D. ^a Maria Teresa González Sáez ..	Libre.
210	D. ^a Maria Dolores Delgado San Mar-	Libre.	282	D. José Maria Iturrizco Olmo ..	Libre Ex.
	tin ..	Libre.	283	D. Juan Manuel Rivas Castells ..	Libre Ex.
211	D. ^a Amalia Diaz Carrasco ..	Libre.	284	D. ^a Maria del Pilar de los Mozos	Libre Ex.
212	D. José Bonilla Santana ..	Ex Combatiente ex.		Martin ..	Libre Ex.
213	D. ^a Carmen Tormo Ribes ..	Hija de Caído ex.	285	D. ^a Maria del Carmen Corrales Me-	Libre.
				diavilla ..	Libre.

Núm.	Nombre y apellidos	Grupo	Núm.	Nombre y apellidos	Grupo
286	D. ^a María de la Concepción Pinto y Martínez	Libre Ex.	359	D. ^a Consolación Mármol Espejo	Libre Ex.
287	D. ^a Luciana Pilar Sanz Benito	Libre Ex.	360	D. Cándido Palos Carballo	Libre Ex.
288	D. Evaristo Saa Rodríguez	Libre.	361	D. José Marino Hierro Rodríguez	Libre Ex.
289	D. Angel Romo Soriano	Hijo de Caído.	362	D. ^a Margarita Moreno Martínez	Libre Ex.
290	D. Angel Bertolín Gómez	Libre.	363	D. ^a Julia Sarille Val	Libre Ex.
291	D. ^a Carmen Herrero García de Viquesa	Libre Ex.	364	D. ^a María del Carmen Gregorio Ventura Arias	Libre Ex.
292	D. José Maicas Lozano	Libre.	365	D. Mariano García Martín	Libre.
293	D. ^a María Francisca Pallarés Pons.	Libre Ex.	366	D. Guillermo Miralles Martínez	Ex combatiente ex.
294	D. Fernando Marcos García	Hijo de Caído ex.	367	D. ^a María del Pilar Valcárcel Montero	Libre Ex.
295	D. ^a Consuelo Victoria Colón Moliner	Libre Ex.	368	D. ^a María Rosa de Corral Mena	Libre Ex.
296	D. ^a Ana María Mateo García	Libre Ex.	369	D. ^a Laura Gil Redondo	Libre Ex.
297	D. ^a María Teresa García Pérez	Libre.	370	D. ^a María del Pilar Aristeo Coloma Aguilera	Libre Ex.
298	D. Rafael Domínguez Gallego	Libre Ex.	371	D. ^a María del Tránsito Seba Salvador	Libre Ex.
299	D. ^a Francisca Ramiro Recuero	Libre Ex.	372	D. ^a Enriqueta García González	Libre Ex.
300	D. ^a Amparo Morillas Castellanos	Libre Ex.	373	D. ^a María Josefa García González	Libre Ex.
301	D. César Lacarta Gómez	Libre.	374	D. ^a Josefa Ramos Guerrero	Libre Ex.
302	D. Manuel Rodríguez Casas	Libre Ex.	375	D. ^a María Elena González Lavín	Libre Ex.
303	D. ^a María de los Dolores López Fernández	Huérfana de guerra ex.	376	D. Antonio Cano Benito	Libre.
304	D. ^a María de los Angeles López Fernández	Huérfana de guerra ex.	377	D. Manuel Mateos Valladares	Libre Ex.
305	D. ^a María del Carmen Antonaya Olmeda	Libre Ex.	378	D. ^a Pilar Sánchez Perfecto	Libre.
306	D. ^a Inés Ciudad Maestro	Libre.	379	D. Pedro Pérez Guerra	Libre Ex.
307	D. ^a María de las Mercedes Teijeiro Tarancón	Libre Ex.	380	D. ^a María del Carmen López Ormaechea	Libre Ex.
308	D. ^a Isabel Bueno Montes	Libre.	381	D. ^a Anunciación Sánchez Rico Alcoba	Libre Ex.
309	D. José Gregorio Galiano Galiano	Libre Ex.	382	D. Cándido Gutiérrez Espadas	Libre.
310	D. ^a María Salud Velasco Ramírez	Libre.	383	D. ^a María Gijón Carretero	Libre.
311	D. ^a María Gloria Ximénez Herráiz	Libre Ex.	384	D. Secundino Martín Fraile	Libre.
312	D. Angel Vilches Mora	Libre Ex.	385	D. ^a María de los Dolores Gamarra Muzas	Libre.
313	D. Antonio Muela Palomar	Libre.	386	D. ^a Ana María Arzálluz Merino	Libre.
314	D. ^a María de los Desamparados Perales y Pascual del Pobil	Libre Ex.	387	D. ^a Consuelo Verde Díaz	Hija de Caído.
315	D. ^a María Jesús Echazú Bazús	Libre.	388	D. Arturo Manuel Pérez Carrero	Libre.
316	D. ^a María Victoria Martín y Martín	Hija de Caído.	389	D. Antonio Lucena Crespo	Libre Ex.
317	D. ^a María Cruz Rodríguez Ferrero	Libre Ex.	390	D. ^a Palmira Gutiérrez Cortés	Libre Ex.
318	D. ^a María del Carmen Lorenzo García	Libre.	391	D. ^a María Victoria Rey Gómez	Libre Ex.
319	D. ^a María de los Dolores García Barbero	Libre Ex.	392	D. Eduardo Soler Puche	Libre Ex.
320	D. José González Fernández	Libre.	393	D. ^a Luz Cándida López del Río	Libre.
321	D. ^a Eumenia Amada Sanz Vaca	Libre Ex.	394	D. Carlos Nicolás González de Haro	Libre.
322	D. ^a María de la Purificación Hernández Sánchez	Libre.	395	D. ^a Aurora Manuela Rosa Martín Fernández	Libre.
323	D. ^a Josefina Fernández Melcón	Libre.	396	D. ^a María del Rosario Gómez Tejedor	Libre Ex.
324	D. ^a Rosa Gálvez Cañamero	Libre Ex.	397	D. ^a Juliana Barrio y Barrio	Libre Ex.
325	D. ^a Carmen Masip Roige	Libre Ex.	398	D. ^a María de la Presentación Serrano del Amo	Libre Ex.
326	D. ^a Rosalina Vega Arribas	Libre.	399	D. ^a María Luisa Saliquet Balbás	Libre.
327	D. ^a Esperanza Puertas Casuso	Libre Ex.	400	D. ^a María Dolores González Blanco	Libre Ex.
328	D. ^a María Soledad Espluga Segarra	Libre.	401	D. ^a Raquel Esperanza Hernández Gómez	Libre Ex.
329	D. Pedro Fuster Mayor	Libre.	402	D. ^a María del Pilar Gutiérrez Zabaco	Libre Ex.
330	D. Jesús García Martín	Libre.	403	D. ^a Martina Gutiérrez García	Libre.
331	D. Juan Hidalgo Fernández	Libre.	404	D. Manuel Marjaliza Pérez	Libre Ex.
332	D. ^a María del Pilar Sanz Gil Casadevall	Libre Ex.	405	D. Ramón Martín Martín Nieto	Libre Ex.
333	D. ^a Manuela Felipa Sanz Pereira	Libre Ex.	406	D. ^a María Milagros Martínez Ramón	Libre Ex.
334	D. ^a Matea Julia Gutiérrez Blasco	Libre Ex.	407	D. Fernando Velasco Cosmen	Libre.
335	D. ^a Concepción García Villanova	Libre.	408	D. Julio Rodríguez Rofo	Ex combatiente.
336	D. ^a Isabel Grajera González	Libre.	409	D. ^a María del Pilar Velasco Burreiza	Libre Ex.
337	D. Santiago Guardiola Mas	Libre Ex.	410	D. ^a María Milagrosa Fdez. Ruano	Libre.
338	D. Emilio López Fernández	Libre Ex.	411	D. Sebastián Encinas Sevillano	Libre.
339	D. ^a María de la Asunción Saiz García	Libre Ex.	412	D. Bernardo Muñoz García	Libre.
340	D. ^a María Jesús Abellán García González	Libre.	413	D. Diego Muñoz García	Libre Ex.
341	D. José Antonio Sierra Lumbreras.	Libre Ex.	414	D. ^a María Josefa Pérez Giménez	Libre Ex.
342	D. ^a Carmen Ribes Moreno	Hija de Caído.	415	D. ^a María Clotilde Sánchez Flores	Libre.
343	D. ^a María Victoria Ruiz Lavigne	Libre Ex.	416	D. ^a María del Pilar Eiriz Rodríguez	Libre Ex.
344	D. ^a Asunción Parrilla López	Libre Ex.	417	D. José Antonio Estradera Ferrándiz	Libre.
345	D. ^a Ana López Lavigne	Huérfana de guerra ex.	418	D. ^a Dolores López Henares	Libre.
346	D. ^a María Victoria Quirós Casero	Libre Ex.	419	D. Andrés Abad Patiño	Libre Ex.
347	D. Raúl Fernández Fermoso	Libre Ex.	420	D. José Luis Martín Álvarez	Libre.
348	D. José María Polo del Vado	Libre Ex.	421	D. ^a María del Carmen Martínez Cao	Libre Ex.
349	D. ^a María Josefa Funes Palacios	Libre Ex.	422	D. ^a Nicolasa Torres García	Ex combatiente.
350	D. ^a Aurora Cabello Fernández	Libre Ex.	423	D. Reinaldo Gómez Vázquez	Libre.
351	D. Teudis Laso Maudes	Libre.	424	D. ^a Milagros del Olmo Ramos	Libre.
352	D. ^a María del Carmen Sánchez Fernández	Libre Ex.	425	D. ^a María del Camino Álvarez Valdueza	Libre Ex.
353	D. ^a Teresa de Jesús Hermida Domínguez	Hija de Caído.	426	D. ^a María Antonieta Velasco Bedmar	Hija de Caído ex.
354	D. Gonzalo Guijarro Ramonet	Hijo de Caído ex.	427	D. ^a María de los Angeles Pon Andréu	Libre.
355	D. Liborio Martín Madrigal	Libre.	428	D. Marciano Sanz Mozas	Libre Ex.
356	D. ^a María Teresa Jambrina de la Fuente	Libre Ex.	429	D. ^a Angeles Rufilanchas López Peláez	Libre Ex.
357	D. ^a María Pilar Sancho Moral	Libre Ex.	430	D. ^a María Teresa Boned Sopena	Libre Ex.
358	D. Angel Gutiérrez Ibañez	Libre Ex.	431	D. ^a María Teresa González García	Libre Ex.

Núm.	Nombre y apellidos	Grupo	Núm.	Nombre y apellidos	Grupo
432	D. ^a Rosario Eulalia Sofía Sánchez-Campesino	Libre Ex.	506	D. Juan Galán Palacios	Libre.
433	D. Victorino Díez García	Libre Ex.	507	D. ^a María de las Mercedes Pérez Legazpi	Libre Ex.
434	D. ^a Esperanza Sánchez Rodríguez	Libre Ex.	508	D. ^a Francisca Bernarda G. ^a Baeza	Libre Ex.
435	D. ^a Hortensia Fernández Unzueta	Libre Ex.	509	D. Angel Ezequiel Cigales Benítez	Libre Ex.
436	D. ^a Teresa Regalado Rodríguez	Libre Ex.	510	D. ^a María de los Dolores Fraile Gerique	Libre.
437	D. Antonio García Calzada	Libre Ex.	511	D. ^a María Aránzazu Aróstegui Aristeguieta	Libre Ex.
438	D. Francisco Javier Díez Montero	Libre Ex.	512	D. ^a Carmen Aranzábal Jauregui	Libre Ex.
439	D. Lorenzo J. González Campo	Libre Ex.	513	D. Marcos Arturo Dueñas Sánchez	Libre.
440	D. Celestino Vaquero Martínez	Libre Ex.	514	D. ^a Elena Fernández Cuevas González	Libre Ex.
441	D. ^a Elena Rovira Muñoz	Libre.	515	D. ^a Micaela Molina Duque	Libre.
442	D. Ramón Morales Barba	Libre.	516	D. José Calero Cáceres	Libre.
443	D. Germán Martínez Viota	Libre.	517	D. ^a María Rosa López Gómez	Libre Ex.
444	D. ^a Araceli Benita Ruiz Artayer	Libre.	518	D. ^a María del Rosario Carralero López	Hija de Caído.
445	D. Juan González García	Libre Ex.	519	D. ^a Carmen Velasco Palomares	Libre Ex.
446	D. ^a Pilar Heredia y Moreno	Libre Ex.	520	D. ^a Rosa Remedios Rubio y González Yuste	Libre Ex.
447	D. ^a María Teresa Alvaro González	Libre.	521	D. ^a Carmen Varela Dorado	Libre.
448	D. Desiderio Pérez García	Libre.	522	D. ^a María de la Soledad Cabado Bouzas	Libre.
449	D. ^a María del Rocío Serradilla Navas	Libre.	523	D. ^a María Elena de Causo García	Libre Ex.
450	D. Alejandro León Tur	Libre Ex.	524	D. ^a Luz López González	Libre.
451	D. ^a Consuelo Burgos Sanz	Libre.	525	D. José Arias Iglesias	Libre Ex.
452	D. ^a María del Carmen García González	Libre.	526	D. Jaime Rodríguez Valcárcel	Libre.
453	D. Miguel Aparicio y Gómez Lobo	Libre.	527	D. Francisco Javier Granda Díaz	Libre.
454	D. Máximo Medina Antolin	Libre.	528	D. J. Antonio Martínez Fernández de la Vega	Libre Ex.
455	D. ^a Teresa Aurelia Alvarez Macías	Libre.	529	D. Hermelo Lucas Fernández Turienzo	Libre.
456	D. Julio Verdura de Gregorio	Libre.	530	D. Loreto Vicente Pérez Sosa	Ex combatiente ex.
457	D. ^a Eulalia Gómez Hernández	Libre Ex.	531	D. ^a Ana María Terceño Terceño	Hija de Caído ex.
458	D. ^a Antonia Ordóñez García	Libre.	532	D. ^a Matilde Sánchez Román	Libre.
459	D. ^a María José Crespo López	Libre.	533	D. Baldomero Blanco Miguel	Libre.
460	D. ^a Mercedes Felisa G. ^a del Prado	Libre Ex.	534	D. Emilio Blanco Miguel	Libre Ex.
461	D. ^a María Teresa Pilar Armendáriz Gómez	Libre Ex.	535	D. Ireneo Moreno Otero	Libre.
462	D. Isaac Viñado Cañada	Libre Ex.	536	D. ^a Felisa Ardiñega Cerrada	Libre.
463	D. ^a María de los Desamparados Alfonso Gallego	Libre Ex.	537	D. ^a María Gloria de la Iglesia Mata	Libre.
464	D. Javier Urza Elespe	Libre.	538	D. ^a Vicenta Escobar Gutiérrez	Libre Ex.
465	D. ^a María del Carmen Vacas Barroso	Libre Ex.	539	D. Regino Sebastián Carrizo	Libre Ex.
466	D. ^a María del Carmen Benítez Báez de Aguilar	Libre.	540	D. Andrés Ortega González	Libre Ex.
467	D. ^a María del Carmen Ibáñez Lacalle	Libre Ex.	541	D. José García López	Libre.
468	D. ^a Justa Isabel Sainz de Aja Revuelta	Libre Ex.	542	D. ^a Carmen Eacudero Esteban	Libre.
469	D. ^a Amalia García López	Libre Ex.	543	D. Angel Antonio Briones Palacios	Libre Ex.
470	D. ^a María de la Soledad Anaya y Martínez	Libre.	544	D. ^a Palmira Gorbea Ortiz	Libre Ex.
471	D. ^a María de la Caridad Serna Benavides	Libre Ex.	545	D. ^a María del Rosario Ballesteros Ingunza	Libre Ex.
472	D. ^a María de la Fe Martín Sánchez	Libre.	546	D. ^a María Asunción Ballesteros Ingunza	Libre Ex.
473	D. ^a María del Carmen Fente Barragán	Libre Ex.	547	D. Manuel Luján García	Libre Ex.
474	D. Manuel Sánchez del Río Llamazares	Libre.	548	D. ^a Juana Andrés Castillo	Libre.
475	D. Guillermo Collarte López	Libre.	549	D. ^a Felisa López Pérez	Libre.
476	D. Juan Bautista Caro Orense	Libre.	550	D. ^a Amelia Corsini Fraile	Hija de Caído ex.
477	D. ^a Margarita González Guerrero	Libre Ex.	551	D. ^a María Rosa Fraile Muñoz	Libre Ex.
478	D. Heracleo San Miguel Zarzuela	Libre.	552	D. ^a María Nuria Corsini Fraile	Hija de Caído ex.
479	D. ^a María de la Soledad Ibarrondo García	Hija de Caído ex.	553	D. ^a María Araceli Contreras Paz	Libre Ex.
480	D. ^a Carmen Navas Rodríguez	Libre.	554	D. ^a Matilde Enriquez de Salamanca Aguado	Libre.
481	D. ^a Rosa Cantero Carvajal	Hija de Caído ex.	555	D. Cipriano Tejedor Moyano	Libre.
482	D. ^a María de la Concepción Díez Roncal	Libre.	556	D. José Luis Valcárcel Yáñez	Libre Ex.
483	D. ^a Ofelia Sánchez Sabugal	Libre.	557	D. ^a Gloria Canfranc de Diego	Libre.
484	D. Gabriel Sabugal Alvarez	Libre.	558	D. ^a María Teresa Bueno Ortiz	Libre Ex.
485	D. José Luis Corchero Moreno	Libre Ex.	559	D. ^a María del Carmen de la Vega Fernández	Libre Ex.
486	D. ^a María de Lourdes Rodríguez Sanguino	Libre Ex.	560	D. ^a Elena Domingo Arnau Rovira	Libre.
487	D. ^a Pilar Martínez Gutiérrez	Libre Ex.	561	D. ^a Angustias Olivares Pérez	Libre Ex.
488	D. Rafael Oliver Alcón	Libre Ex.	562	D. ^a Pilar Pérez Fernández	Libre Ex.
489	D. Manuel Parejo García	Libre.	563	D. José Prieto Sánchez	Libre Ex.
490	D. ^a Aurelia Matanzo Robledo	Libre Ex.	564	D. ^a Ana del Río Pretel	Libre.
491	D. ^a Josefa Rodríguez Hernando	Libre Ex.	565	D. ^a María del Carmen Ojea y Martínez Orozco	Libre Ex.
492	D. Bienvenido González González	Libre Ex.	566	D. ^a María Montañares González Herreros	Libre Ex.
493	D. Antonio Lera Calzón	Libre.	567	D. ^a Matilde Juliana González Vallarino Pérez	Libre.
494	D. ^a Soledad Sánchez Morales	Libre Ex.	568	D. ^a María del Pilar Eleuteria Salas Ramírez	Libre Ex.
495	D. Martín de la Iglesias Luis	Libre.	569	D. Manuel Pliego Ferrán	Libre.
496	D. ^a Josefa Sánchez Ballesteros	Libre.	570	D. ^a María de los Dolores García Prieto	Libre Ex.
497	D. Jesús de Miguel Martínez	Libre.	571	D. ^a María de los Milagros Fariña Areses	Libre Ex.
498	D. ^a María Paz Carro Montejano	Libre Ex.	572	D. ^a María del Pilar Redruello Castro	Libre.
499	D. ^a Isabel Maura Delgado Mesonero	Libre Ex.	573	D. Vicente Calvo Gómez	Libre Ex.
500	D. José Ferreres Montañés	Libre Ex.	574	D. ^a Ascensión Moreno Sánchez	Libre.
501	D. ^a Carmen Díaz Rodríguez	Libre Ex.	575	D. ^a María Josefa Calvo Gómez	Libre Ex.
502	D. Francisco Sellers de Paz	Libre Ex.	576	D. ^a Carmen Anechina Bertolín	Hija de Caído ex.
503	D. ^a Carmen Cariñena Llorens	Libre.	577	D. ^a Caridad Martínez Cabo	Libre.
504	D. ^a Ana María Hermoso Garro	Libre Ex.			
505	D. ^a Joaquina Casals Pifarré	Libre.			

Los ejercicios de la oposición darán comienzo, conforme con lo establecido en la Orden de la convocatoria y hecho público por el Tribunal, el día primero de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en el patio central cubierto del Ministerio de la Gobernación, calle de Amador de los Ríos, núm. 7; quedando convocados a tal efecto, y en primer llamamiento, desde el número 1 hasta el 150, ambos inclusive, para efectuar la primera parte del primer ejercicio.

Las convocatorias que se hagan sucesivamente se publicarán en el tablón de anuncios del vestíbulo de este Ministerio. Madrid, 25 de mayo de 1956.—El Secretario del Tribunal, Gabriel Serrano.—Visita bueno, el Presidente, Antonio Hidalgo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Capellades y su estación férrea, provincia de Barcelona, expediente número 4.760, convalidando el que actualmente explota, a don Julio Juliá Ráfecas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de abril de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Capellades y su estación férrea, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota a don Julio Juliá Ráfecas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Capellades y su estación férrea, de 2,275 kilómetros de longitud, se realizará en explotación directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Siete expediciones entre Capellades y la estación de ferrocarril y otras siete expediciones entre la estación de ferrocarril de Capellades y Capellades.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán efectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B—18098, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 16 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B—78879, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,718 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1077 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,130 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.838—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Irijo y Carballino, provincia de Orense, expediente número 4.837, convalidando el que actualmente explota a don Manuel Cerdeira Taboada.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de abril de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Irijo y Carballino, provincia de Orense, convalidando el que actualmente explota a don Manuel Cerdeira Taboada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Irijo (Campinar) y Carballino, de 13 Km. de longitud, pasará por Lajas, Dadin, Guimarás y Madarnas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Irijo y Carballino y otras cuatro expediciones entre Carballino e Irijo.

El horario de estas expediciones se fi-

jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán efectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Panhard», de potencia 22 HP., matrícula OR—1030, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de potencia 25 HP., con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,55 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 Kg.-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 18 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,05 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.839—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ponticiella y Navia, provincia de Oviedo, expediente número 5.794, a doña Teresa Rodríguez Arias.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de abril de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ponticiella y Navia, provincia de Oviedo, a doña Teresa Rodríguez Arias, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Ponticiella y Navia, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Arbón, Villayón, Carrio y Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán los martes, jueves y domingos las siguientes expediciones:

• Una expedición entre Ponticiella y Navia y otra expedición entre Navia y Ponticiella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad cada uno para treinta viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,66 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de treinta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.837—A. C.

Rectificación del nombre de la Empresa concesionaria del servicio público regular de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orihuela y Murcia, provincias de Alicante y Murcia (expediente número 3.503).

En la Orden de publicación de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Orihuela y Murcia, provincias de Alicante y Murcia, adjudicado definitivamente por Orden ministerial de 13 de junio de 1955, a la Empresa peticionaria, «Serna, Sucesores de Galván y Compañía, S. L.» (La Albarerense), se consignó, por error, el nombre de la Empresa concesionaria a «Sucesores de Galván y Compañía, S. L.» en lugar del verdadero: *Serna, Sucesores de Galván y Compañía, S. L.* (La Albarerense).

2.223—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a las entidades que se indican la ejecución de las obras que se mencionan, derivadas del Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo con la propuesta formulada por este Ministerio, y previos los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio de fecha 16 de febrero del año en curso, de la Intervención General de la Administración del Estado de 16 de marzo siguiente y del Consejo de Estado de 27 de abril próximo pasado, el Consejo de Ministros celebrado el día 14 de mayo corriente ha tenido a bien disponer, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), la adjudicación del contrato directo para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora del camino vecinal de Jerez a Rota, por el Cerro del Obregón. Acceso a la Base Aeronaval de Rota», provincia de Cádiz, comprendidas en el Plan de obras a costear con los fondos de Contrapartida, habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, firmado por la Dirección General de Cooperación Económica y la U. S. O. M. a la Empresa constructora Agromán, S. A., domiciliada en Madrid, plaza de Tirso de Molina, número 5, por la cantidad de nueve millones novecientos noventa y siete mil treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (9.997.037,50 pesetas), que produce una economía en beneficio de la Administración de 1.634.187,05 pesetas (0,140500 por unidad), respecto al presupuesto de contrata aprobado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1955, de 11.631.224,55 pesetas, y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición 5.ª de las particulares y económicas que rigen esta contratación, y con el compromiso de realizarlas antes del día 15 del próximo mes de agosto.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

De acuerdo con la propuesta formulada por este Ministerio, y previos los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio de fecha 16 de febrero del año en curso, de la Intervención General de la Administración del Estado de 16 de marzo siguiente y del Consejo de Estado de 27 de abril próximo pasado, el Consejo de Ministros celebrado el día 14 de mayo corriente ha tenido a bien disponer, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), la adjudicación del contrato directo para la ejecución de las obras de «Revestimiento del firme con aglomerado asfáltico entre los kilómetros 557.500 al 577.300 de la carretera nacional R-IV, de Madrid a Cádiz, por Córdoba y Sevilla», provincia de Sevilla, comprendidas en el Plan de obras a costear con los fondos de Contrapartida, habilitados por el acuerdo de 26 de agosto de 1955, firmado por la Dirección General de Cooperación Económica y la U. S. O. M. a la Empresa constructora Termac, S. A., domiciliada en Madrid, cuesta de Santo Domingo, número 3, por la cantidad de siete millones cuatrocientas setenta mil pesetas (7.470.000 pesetas), que produce una economía de 1.577.521,90 pesetas (0,174359 por unidad) en beneficio de la Administración, respecto al presupuesto aprobado por Orden ministerial de 16 de mayo de 1955, de 9.047.521,90, y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición 5.ª de las particulares y económicas que rigen esta contratación, y con el compromiso de realizarlas antes del día 15 de agosto próximo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

De acuerdo con la propuesta formulada por este Ministerio, y previos los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio de fecha 16 de febrero del año en curso, de la Intervención General de la Administración del Estado de 16 de marzo siguiente y del Consejo de Estado de 27 de abril próximo pasado, el Consejo de Ministros celebrado el día 14 de mayo corriente ha tenido a bien disponer, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), la adjudicación del contrato directo para la ejecución de las obras de «Revestimiento del firme con aglomerado asfáltico en los kilómetros 544.600 al 547.820 y 607.890 al 615.864 de la carretera nacional R-IV, de Madrid a Cádiz, por Córdoba y Sevilla», provincia de Sevilla, comprendidas en el plan de obras a costear con los fondos de Contrapartida, habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, firmado por la Dirección General de Cooperación Económica y la U. S. O. M. a la Empresa constructora Agromán, S. A., domiciliada en Madrid, plaza de Tirso de Molina, número 5, por la cantidad de cinco millones quinientas treinta y un mil seiscientos ocho pesetas con cuarenta céntimos (5.531.608,40 pesetas), que produce una economía de 257.014,87 pesetas, en beneficio de la Administración, respecto al presupuesto aprobado, de pesetas 5.788.623,27 (0,044399 por unidad).

y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición 5.ª de las particulares y económicas que rigen esta contratación, con el compromiso de realizarlas antes del día 15 del próximo mes de agosto.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

De acuerdo con la propuesta formulada por este Ministerio, y previos los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio de fecha 16 de febrero del año en curso, de la Intervención General de la Administración del Estado de 16 de marzo siguiente y del Consejo de Estado de 27 de abril próximo pasado, el Consejo de Ministros celebrado el día 14 de mayo corriente ha tenido a bien disponer, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), la adjudicación del contrato directo para la ejecución de las obras de «Variante de Montegil, entre los kilómetros 620 y 623 de la carretera nacional R-IV, de Madrid a Cádiz, por Córdoba y Sevilla», provincia de Cádiz, comprendidas en el plan de obras a costear con los fondos de Contrapartida habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, firmado por la Dirección General de Cooperación Económica y la U. S. O. M., a la Empresa constructora Ginés Navarro e Hijos, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 8, por la cantidad de cinco millones trescientas veinticinco mil pesetas (pesetas 5.325.000), que produce una economía de 688.314,14 pesetas (0,114465 por unidad), en beneficio de la Administración, respecto al presupuesto de contrata, aprobado por Orden ministerial de 16 de mayo de 1955, de 6.013.314,14 pesetas, y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición 5.ª de las particulares y económicas que rigen esta contratación, con el compromiso de realizarlas antes del día 15 de agosto próximo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

De acuerdo con la propuesta formulada por este Ministerio, y previos los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio de fecha 16 de febrero del año en curso, de la Intervención General de la Administración del Estado de 16 de marzo siguiente y del Consejo de Estado de 27 de abril próximo pasado, el Consejo de Ministros celebrado el día 14 de mayo corriente ha tenido a bien disponer, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), la adjudicación del contrato directo para la ejecución de las obras de «Variante de Montegil, entre los kilómetros 620 y 623 de la carretera nacional R-IV, de Madrid a Cádiz, por Córdoba y Sevilla», provincia de Cádiz, comprendidas en el plan de obras a costear con los fondos de Contrapartida habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, firmado por la Dirección General de Cooperación Económica y la U. S. O. M., a la Empresa constructora Ginés Navarro e Hijos, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 8, por la cantidad de cinco millones trescientas veinticinco mil pesetas (pesetas 5.325.000), que produce una economía de 688.314,14 pesetas (0,114465 por unidad), en beneficio de la Administración, respecto al presupuesto de contrata, aprobado por Orden ministerial de 16 de mayo de 1955, de 6.013.314,14 pesetas, y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición 5.ª de las particulares y económicas que rigen esta contratación, con el compromiso de realizarlas antes del día 15 de agosto próximo.

dicación del contrato directo para la ejecución de las obras de la «Carretera de acceso al Aeropuerto de Valenzuela y Sanjurjo», provincia de Zaragoza, comprendidas en el Plan de obras a costear con los fondos de Contrapartida, habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, firmado por la Dirección General de Cooperación Económica y la U. S. O. M., a la Empresa constructora Ibero Americana, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 55, por la cantidad de nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesetas con sesenta céntimos (pesetas 9.647.787,60), que produce una economía en beneficio de la Administración de 415.587 pesetas (0,041296 por unidad) respecto al presupuesto aprobado, de pesetas 10.063.374,60, y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición 5.ª de las particulares y económicas que rigen esta contratación, con el compromiso de realizarlas antes del día 15 de agosto próximo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Fisiología animal aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de 24.000 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1941, en cuanto no esté afecto por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden Ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarento en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse preclusivamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de abril de 1956.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Patología y Clínica quirúrgica» de las Universidades que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de enero de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero) para la provisión, en propiedad, de la cátedras de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla (Cádiz)—primera cátedra—, y Valladolid y Zaragoza—segunda cátedra—, los siguientes aspirantes:

Don Juan Sala de Pablo.
Don Rafael de Vega Fernández-Crespo.
Don José M.ª Beltrán de Heredia Onís.
Don Hipólito Durán Sacristán.
Don Vicente Mateos López;
Don Antonio Jiménez Cisneros.

2.º Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Antonio Raventós Moragas (toda la documentación, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas).

Don Juan Moral Torres (toda la documentación, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas).

Don Manuel Zarapico Romero (partida de nacimiento, legalizada y legitimada y título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para obtención del mismo, por no ser válidas las fotocopias presentadas).

Don Fernando Enriquez de Salamanca Lorente (trabajo científico).

Don Emilio Sala Patáu (certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, por no ser válido el que presenta).

Don José M.ª López Porrúa (certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, y trabajo científico).

Don Felipe de la Cruz Caro (toda la documentación, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas).

Don Sebastián García Díaz (certificado negativo de antecedentes penales, trabajo científico y certificados de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y de haber aprobado los ejercicios necesarios para la obtención del título de Doctor, por no ser válidos los presentados).

Don José Cano Ivorra (certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, por no ser válido el que presenta y trabajo científico).

Don Benjamín Narbona Arnáu (certifi-

ficado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, por no ser válido el que presenta y trabajo científico).

Don Adolfo Núñez Puertas (trabajo científico).

Don Antonio Dueñas Barrios (certificado negativo de antecedentes penales, título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo, certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y trabajo científico).

Don Teodoro Delgado Pérez (toda la documentación, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas).

Don Carmelo Gil Turner (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de dos años de función docente o investigadora, en la misma forma que el anterior, por no ser válido el que presenta a estos efectos y trabajo científico).

Don José Benito García Bengoechea (certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento y trabajo científico).

Don José M.ª García Bravo-Ferrer (trabajo científico).

Don José M.ª Gil Gálvez (toda la documentación, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas).

Don Diego Figuera Aymerich (por haber presentado la instancia fuera de plazo y faltarle además toda la documentación, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 5 de mayo de 1956.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Profesor especial de Idiomas (una de Francés y otra de Inglés), en los Centros de Alfaro y Haro, respectivamente, de modalidad agrícola-ganadera el primero, e industrial-minera el segundo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño», correspondiente al día 26 del pasado mes de abril, publica la convocatoria para proveer dos plazas de Profesor Especial de Idiomas (una de Francés y otra de Inglés), en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro y Haro, respectivamente. El plazo para presentación de instancias y documentación, que será dirigida al Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

Convocando concurso-oposición para la provisión de 4.383 becas en todos los grados de enseñanza, distribuidas entre los doce Distritos Universitarios, por un importe total de 15.726.250 pesetas.

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en uso de la autorización concedida por el apartado primero de la Orden ministerial de 13 del actual, convoca concurso-oposición para la provisión de 4.383 becas—por un valor total de 15.726.250 pesetas—, en todos los grados de la enseñanza para el curso 1956-57 distribuidas entre los doce Distritos Universitarios con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Las becas que se concederán son las siguientes:

a) *Estudios universitarios y superiores especiales:* 226 becas de 10.000 pesetas.

b) *Estudios universitarios:* 274 becas de 4.500 pesetas y 198 de 2.250 pesetas.

c) *Estudios de enseñanza Media:* 671 becas de 4.500 pesetas y 1.273 de 2.250 pesetas.

d) *Estudios del Magisterio:* 398 becas de 4.500 pesetas y 185 de 2.250 pesetas.

e) *Estudios de Comercio:* 201 becas de 4.500 pesetas y 185 de 2.250 pesetas.

f) *Estudios de Peritos Industriales:* 150 de 4.500 pesetas y 132 de 2.250 pesetas.

g) *Estudios de Bellas Artes:* 43 becas de 4.500 pesetas y 52 de 2.250 pesetas.

h) *Estudios de Música y Declamación:* 91 becas de 4.500 pesetas y 73 becas de 2.250 pesetas.

2.ª Las becas se proveerán por prórroga o por nueva adjudicación. En esta última forma se atribuirán las de 10.000 pesetas y las vacantes de las otras cuantías.

3.ª a) *Becas de 10.000 pesetas:* A las becas de 10.000 pesetas podrán aspirar los alumnos de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Superiores Especiales de los respectivos Distritos. Los Rectores fijarán—en proporción a la matrícula total de estudiantes de unos y otros Centros—los cupos respectivos que serán otorgados a cada grupo, dentro del número de estas becas que se asignan a cada Distrito en el Anexo de la mencionada Orden de 13 del actual.

Los aspirantes habrán de realizar en todo caso pruebas especiales para ser seleccionados. La calificación de estas pruebas se hará para los estudiantes universitarios por Tribunales nombrados por el Rector entre los Vocales de la respectiva Ponencia especial, a que se refiere el apartado a) del artículo 15 de la precitada Orden, de la misma forma se constituirán Tribunales para los estudiantes procedentes de Escuelas superiores especiales, nombrados por el Rector entre miembros de la Ponencia primera de la Sección delegada, cuya Ponencia, en este caso, quedará constituida en la siguiente forma: Presidente, el Rector o, por su delegación, el Vicerrector o un Director de Escuela Superior especial; Vocales: tres Catedráticos de estos últimos Centros, un representante del S. E. P. E. T., los tres Directores de Colegios Mayores que figuran en la Ponencia especial universitaria y tres estudiantes de los últimos cursos de Escuelas especiales—a ser posible becarios de brillante expediente académico—designado por el S. E. U. Las calificaciones que otorguen estos Tribunales serán otro elemento de juicio, que, junto con los documentos aportados, servirán de base a las propuestas de las Secciones delegadas.

Los estudiantes beneficiarios de estas becas deberán residir en un Colegio Mayor del respectivo Distrito Universitario—dentro de las disponibilidades de plazas de los mismos—elegido libremente entre los que señale el Rectorado.

b) *Becas de 4.500 pesetas.*—Podrán ser

solicitadas por estudiantes universitarios de Centros docentes de grado medio y por todos los que cursen estudios para los que existan becas especificadas en el apartado primero, y se atribuirán principalmente a aquellos cuyas familias residan normalmente en localidades distintas a aquellas donde radiquen los Centros donde hayan de cursar sus estudios. Serán otorgadas por concurso por las respectivas Ponencias especiales, a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Orden de 13 del actual. Para su nueva adjudicación, los Rectores, a propuesta de las Ponencias, podrán disponer de la realización de ejercicios de selección para todos o parte de los aspirantes.

c) *Becas de 2.500 pesetas.*—Podrán solicitarlas los que cursan los estudios mencionados en el apartado primero, y se otorgarán, por regla general, a aquellos cuyas familias residan en las propias localidades donde radiquen los respectivos Centros docentes. También en este caso se adjudicarán por concurso, aunque los Rectores podrán determinar, como en los casos anteriores, la realización de pruebas de selección para los nuevos aspirantes a las mismas.

4.ª *Prórroga de becas.*—Las solicitudes de prórroga de becas deberán dirigirse al Rector correspondiente y cursarse a través de los Centros en que el alumno haya realizado sus estudios, adjuntando los documentos siguientes:

a) Certificación oficial de estudios con indicación de calificaciones, referida exclusivamente al curso académico 1955-56.

b) Declaración jurada relativa a la situación económica familiar.

c) Cualquier otro documento acreditativo del aprovechamiento en los estudios o de méritos o actividades especiales durante el pasado curso académico.

5.ª *Nueva adjudicación de becas.*—Las peticiones de nueva adjudicación se presentarán en el Rectorado del Distrito Universitario directamente o por correo certificado.

A la instancia, dirigida al Rector de la Universidad, en la que harán constar el curso en el que van a matricularse y la clase de beca a la que aspiran, los peticionarios acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificación académica personal expedida por el Centro docente oficial en el que el alumno haya efectuado sus estudios o consten registrados sus antecedentes, en la que se detallen los cursos y asignaturas aprobadas y las calificaciones obtenidas.

B) Declaración jurada en la que se exprese:

a) El número de familiares con quienes conviva, con indicación, si son estudiantes, de sus respectivas edades y de los estudios que cursa y haciendo constar el nombre de la persona que figura como cabeza de familia y la profesión que ejerce.

b) Los ingresos totales anuales de la familia y su procedencia y la renta anual de la vivienda que ocupe.

c) Las becas, subvenciones o ayudas de que disfrute o haya disfrutado el interesado, expresando su naturaleza y cuantía y el organismo, entidad o particular que las haya concedido.

La falsedad en alguna de estas afirmaciones, que se anotará en el Registro General de becarios, dará lugar a la pérdida de la beca, impidiendo que en el futuro puedan ser obtenidos nuevos beneficios de Protección Escolar y se considerará falta grave a efectos académicos.

C) Certificación expedida por la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia o por la Delegación de Hacienda o, si el Aspirante no reside en capital de provincia, del Alcalde de la localidad donde resida, acreditativa de que en el mismo ni el familiar que lo tenga a su cargo satisface contribución sobre la riqueza rústica, urbana o indus-

trial o, en otro caso, al valor de los bienes gravados.

D) Volante del Ayuntamiento referido al último padrón municipal en que figuren los ingresos con que cuenta el padre o encargado del alumno, su profesión, el número de personas que componen la familia y el importe anual del alquiler de la casa-habitación en que reside.

Podrán, además, acompañar cualquier otro documento acreditativo de la escasez de recursos económicos, del aprovechamiento en los estudios o de méritos o actividades especiales.

6.ª *Plazo de presentación de instancias.*—El plazo hábil para la presentación de las correspondientes instancias—tanto de nueva adjudicación como de prórroga—dará comienzo al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará, para las becas de 10.000 pesetas, el día 15 de julio; y para las restantes el 31 del mismo mes. La selección se hará pública: para los primeros, antes del 15 de agosto, y para los demás, antes del 20 de septiembre del presente año.

7.ª Las Secciones Delegadas de Protección Escolar publicarán la lista de los adjudicatarios de las becas y de los becarios a quienes se les renueve el beneficio en el «Boletín Oficial» de las provincias que pertenezcan al Distrito Universitario, en la Prensa y Radio de las mismas y en los cartés de anuncios de los Centros oficiales de Enseñanza.

8.ª Los Directores de los Centros donde cursen sus estudios los alumnos becarios—y en el caso de los beneficiarios de las de 10.000 pesetas, los Directores de los respectivos Colegios Mayores—deberán enviar informes bimensuales relativos a la conducta académica, social y moral de los becarios a los respectivos Rectores, los cuales a su vez trasladarán, íntegros o en extracto, dichos informes a la Comisaría de Protección Escolar para su constancia en los expedientes personales.

Los becarios (cualesquiera que sean los estudios que cursen) que cometan faltas graves de las especificadas en el artículo quinto del Decreto de 8 de septiembre de 1954, relativo a los Centros de Enseñanza Técnica y Superior, podrán ser dados de baja temporal o definitivamente en los beneficios que disfrutaran, previo el oportuno expediente que se tramitará por el Rectorado respectivo, quien propondrá al Ministerio la sanción indicada.

9.ª Quedan autorizados los Rectores de Universidad para aclarar e interpretar las normas contenidas en la presente convocatoria.

Madrid, 14 de mayo de 1956.—El Comisario, Navarro Latorre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad que se cita.

Visto el expediente promovido por la entidad «Ascensores Pagadizábal, Sociedad Limitada», domiciliada en San Sebastián, Hermanos Iturrino, número 43, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor de 300 Kg. de carga útil.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952 y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Ascensores Pagadizábal, S. L.», el prototipo de ascensor de 300 Kg. de carga útil, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la ins-

cripción AV-6, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que acompañan a la solicitud y que están suscritos con fechas 1 de diciembre de 1954 y 13 de febrero de 1956.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad interesada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

D) En todo momento la entidad «Ascensores Pagadizábal, S. L.», permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Guipúzcoa la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Guipúzcoa conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de España.

Autorizando a la Junta Provincial de Electrificación la instalación de las subestaciones de transformación y líneas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón de la Plana a instancia de la Junta Provincial de Electrificación, domiciliada en el Gobierno Civil de Castellón de la Plana, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora de 100 KVA., seis de 10 KVA., y líneas trifásicas de transporte a 10 KV. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Junta Provincial de Electrificación de Castellón de la Plana la instalación de una subestación transformadora reductora de 25 a 10 KV., alimentada por la Empresa Electra del Maestrazgo, S. A., de la que partirán líneas a 10.000 V., que unirán esta subestación con otras seis restantes, que se instalarán en otros tantos pueblos de la provincia de Castellón de la Plana para electrificar la zona denominada «La Ti-

nanza». La subestación principal estará situada en el pueblo de Vallbona, adonde llegan las instalaciones de la Empresa suministradora mencionada, y constará de un transformador reductor de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 25.000/10.000 V., alojado dentro de un edificio de dos plantas, subdivididas en dos celdas cada una, que se utilizarán, las de la planta superior, una para la entrada de línea a 25 KV., e instalación del equipo de medida en alta tensión, y la otra para la salida a 10 KV. Las de la planta baja, una contendrá el interruptor automático de alta tensión, y la otra, el transformador, completando esta instalación los elementos de protección de autoválvulas, fusibles y seccionadores correspondientes a ambas tensiones. Se instalarán tres tomas de tierra independientes para autoválvulas, partes metálicas y neutro del transformador.

La línea a 10 KV., que, partiendo de la anterior subestación, alimentará los otros seis transformadores, será trifásica, de 37.441 metros de longitud, con conductores de sección equivalente a la de cobre de 10 milímetros cuadrados, que por medio de aisladores rígidos irán apoyados sobre postes de madera, directamente empotrados en el suelo o sujetos con viguetas de hierro cuando el terreno lo requiera.

Las seis subestaciones mencionadas se instalarán en los pueblos de Castell de Cabres, Ballestar, Fredes, Corchar, Bojar y Puebla de Benifasar, para el suministro de los mismos, y constarán de un transformador de 10 KVA de potencia y relación de transformación 1.000/220/130 voltios, e irán protegidos por autoválvulas y fusibles disponiendo de seccionador tripolar, todo ello alojado dentro de una caseta en la que se utilizará la parte superior para la entrada en alta tensión y la parte baja irá dividida en dos celdas, una para el transformador y la otra para el cuadro de baja tensión, con sus elementos de control y maniobra. Las instaladas en los pueblos de Bojar y Puebla de Benifasar se diferenciarán de las otras cuatro restantes en que dispondrán de salidas a 10 KV. en su parte superior, tres en la de Bojar y una en la de Puebla de Benifasar, por lo que el seccionador tripolar se situará en la parte superior, accionado con mando de varilla, y se colocarán seccionadores intemperie unipolares en la salida de cada una de las líneas a 10 KV.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de las subestaciones de transformación y líneas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Castellón de la Plana comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la Plana de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levanta-

tamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas seguida y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón de la Plana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos

Transcribiendo relación de opositores admitidos y señalando fecha del comienzo de la primera prueba.

Relación de opositores admitidos, por el orden resultante del sorteo:

N.º

- 1 D. José Roses Pérez.
- 2 D. Jaime Corpas Jiménez.
- 3 D. Eusebio Pérez Martínez.
- 4 D. Luis Arriba Argüeso.
- 5 D. Rubén Garijo Jiménez.
- 6 D. Luis Piazza Grande.
- 7 D. Teófilo Celestino Butini.
- 8 D. Emilio Jiménez Sánchez.
- 9 D. Francisco Carrazana Martínez.
- 10 D. Tomás del Olmo González.
- 11 D. Epifanio Ayuso Campos.
- 12 D. Rafael Sánchez Rodríguez.
- 13 D. Angel Palomo Martín.
- 14 D. Honorio Pato Iglesias.
- 15 D. Miguel Soler Faus.
- 16 D. Rafael Cacheiro Ruiz.
- 17 D. Julián Martín Ocaña.
- 18 D. Jacinto Villar Baqué.
- 19 D. Félix García Fuertes.
- 20 D. José Jordá Ripoll.
- 21 D. Miguel Martínez Villarejo.
- 22 D. Miguel Guijo López.
- 23 D. Esteban Orellana Pérez.
- 24 D. Teodoro Díaz Crespo.
- 25 D. Carmelo Fe Martínez.

N.º

- 26 D. Francisco García Mondéjar.
- 27 D. Gaspar Méndez Castro.
- 28 D. Manuel Arce Nuevo.
- 29 D. José María Razquín Campo.
- 30 D. Joaquín Muñoz Vela.
- 31 D. Gerardo García Gurrea.
- 32 D. Jesús Sánchez Manzanares.
- 33 D. Félix Alvarez Lucas.
- 34 D. Manuel Herrero García.
- 35 D. Aurelio Ballester Ballester.
- 36 D. Fidel Agustín Madrid.
- 37 D. José Ramón Barbazán. Barbazán.
- 38 D. Pedro Blasco Val.
- 39 D. Antonio Aguilera Siller.
- 40 D. Cristóbal Contreras Contreras.
- 41 D. Valeriano Plaza Prieto.
- 42 D. Santiago Valle Mardones.
- 43 D. Jesús Melero Cuéllar.
- 44 D. Filiberto García Gonzalo.
- 45 D. Felipe Pérez Plasencia.
- 46 D. Juan Navarro Pacheco.
- 47 D. Enrique Domenech Morales.
- 48 D. Gonzalo Tuesta Loyola.
- 49 D. Emiliano Clemente Nevado.
- 50 D. Diego Madroñero Gálvez.
- 51 D. José Francisco López Alonso.
- 52 D. José Antonio Arranz Arambarri.
- 53 D. Leandro García Hernández.
- 54 D. Benjamín Garijo Jiménez.
- 55 D. Gonzalo Muñoz Ruiz.
- 56 D. Pedro Orozco Orts.

La primera prueba tendrá lugar el día primero de junio próximo, a las dieciséis horas, en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos (Ciudad Universitaria), convocándose para su práctica a todos los anteriormente relacionados.

Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Secretario, Rodrigo Alvendín.—Visto bueno: el Presidente, José B. Barrachina.